BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NUM. 3387 | Buenos Aires, Lunes 30 de Enero de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Denegando una autorización para hacer circular premios á los señores Rodríguez y D' Amico.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por los señores Rodriguez y D' Amico, en la que piden autorización para continuar usando los premios *reclames* que emplean actualmente; atento lo informado por la Jefatura de Policía de la Capital; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 4097 comprende en sus prohibiciones toda clase de juegos de azar, ya se trate de particulares ó asociaciones én cualquier carácter, sitio, ó forma en que se explotaren apuestas ú ofrescan al juego sumas de dinero ú objetos, con la única excepción establecida en el artículo 7º de la misma,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido que se solicita; comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO.

II

Aceptando la renuncia del señor Luzuriaga como Gobernador del Chaco y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Republica

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Coronel don Enrique Luzuriaga del cargo de Gobernador del Territorio del Chaco, dándosele las gracias por los importantes servicios que ha prestado á la Nación en su desempeño.

Art. 2º Nómbrase Gobernador, en comisión, al ciudadano don Martín Goitia, y solicítese oportunamente el acuerdo del Honorable Senado para su confirmación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por el Guarda 2º de la Aduana de Rosario, don Carlos Chamussy,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guardaalmacén 2º de la Aduana de Rosario, en reemplazo de don Carlos Chamussy, cuya renuncia se acepta, al Oficial de Registro de la misma, don Luciano Guyot, y en lugar de éste, á don Jorge González Rubio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Aprobando una resolución

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Atento los fundamentos en que basa su resolución la Administración de Impuestos Internos para solucionar definitivamente las reclamaciones interpuestas contra los señores Leach Hnos. y Cía., por diferencias de inventario de las existencias de alcohol en fábrica; y de conformidad con lo solicitado por la Administración y aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase lo resolución de fecha 2 del corriente dictada por la Administración de Impuestos Internos, exigiendo de los señores Leach Hnos y Cía., el pago de la suma de doscientos pesos ($ 200) como impuesto por las diferencias de inventario en las existencias de alcohol en fábrica.

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, debiendo aquélla exigir la reposición de sellos que corresponda.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Aprobando una resolución

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita se apruebe por el superior la resolución que ha dictado acordando á los señores Carnevali y Marenco una merma graciable por el exceso de 156 litros en la desnaturalización de diez y nueve mil litros de alcohol para la calefacción; y atento las circunstancias en que se ha producido la citada merma y de conformidad con lo solicitado y aconsejado en el dictamen del señor Procurador del Tesoro, que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución referida de la Administración de Impuestos Internos, y vuelva á dicha Repartición, á sus efectos, debiendo exigirse la reposición del sellado en la misma.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Ampliando una licitación

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos manifiesta en la nota que precede la conveniencia que habría en ampliar la licitación para la construcción de Depósitos de Alcohol que autoriza el

Decreto de 20 del corriente, con uno más destinado á los Tabacos, en igualdad de condiciones, consiguiendo de esa manera á la vez que la economía que necesariamente debe reportar al Erario la construcción conjunta de los tres galpones, el hecho de poder disponer de un local apropiado para el depósito de Tabacos, cuya necesidad se hace sentir cada día más para la mejor fiscalización del impuesto;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para sacar á licitación, por el término de ley, la construcción de dos galpones para depósito de Alcohol y uno para Tabacos, en el Puerto de la Capital, debiendo éstos ser análogos á los construídos por los señores Higueret y Cía. en el mismo Puerto.

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Devolviendo al Ministerio del Interior, la petición de varios ex empleados del Departamento Nacional de Higiene.

Excmo. Señor:

Una disposición de la Ley de Presupuesto, autoriza el abono de dos meses de sueldo á aquellos empleados que cesan en sus funciones por causas de economías ó modificaciones en sus partidas de gastos.

Igual beneficio, pero limitado á sólo un mes, contenía la Ley de Jubilación N° 2219, pero él fué eliminado de la actual de Montepío-derogatoria de esa ley, acaso deliberadamente, porque el ejercicio de tal concesión debe constituir una obligación del servicio, como ocurre en la ley comercial; de la que posiblemente fué ella tomada ajena á las prerrogativas de beneficio, que ha sido el objeto de la constitución de aquél. Tanto la Ley 2219 ya citada, como el Presupuesto, entonces, y este último, ahora, se han referido á los empleados cuya gerarquía se hallaba expresamente consignada en la misma: es decir, lo que se ha clasificado con la denominación de permanente; y sin embargo, el Poder Ejecutivo ha hecho extensivo invariablemente el beneficio á todos los empleados, sin excepción, aplicando el principio de equidad de que, en igualdad de casos, corresponden iguales prerrogativas; y considerando, por otra parte, que si bien esa clase distinta de empleados no tienen análoga ubicación en la ley, en cambio todos ellos son pagados de fondos de estas últimas.

Pero, de esos mismos empleados no todos deben ser favorecidos con la expresada gracia, porque existen algunos que son designados por un término dado, ú otros cuyo nombramiento responde al desempeño de una comisión, que lleva implícita, de antemano, la cesantía al finalizar una ú otra; es exclusivamente para aquellos que en virtud de necesidades del servicio, no previstas en el Presupuesto, son designados sin sujeción á término y para los cuales una cesantía repentina viene á ocasionarle los mismos perjuicios que ha tratado la ley de reparar.

En estas últimas condiciones se hallan los empleados firmantes de esta solicitud y si la situación de sus servicios los colocara dentro de términos favorables, V. E. podría resolver lo que más creyere procedente en equidad. En este caso correspondería que V. E. se sirviera pedir informes al Departamento de Higiene, por haber prescindido los recurrentes de la intervención del mismo, al dirigirse directamente á ese Ministerio.—Contaduría General, Noviembre 28 de 1904.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

A los efectos de lo manifestado por la Contaduría General, pase al Departamento Nacional de Higiene para que informe.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1904.—*D. R. Morón.*

—

Excmo. Señor:

Los subscriptos en la precedente solicitud, señores Francisco Granillo Posse, Pedro Guillamondegui, Gerónimo Baccigalupo Rafael Granillo Posse, Julio Pérez, Vicente R. Comas, Victor Paseti, Adolfo Pacheco y Emilio Palisa Mujica, fueron declarados cesantes por Superior Decreto de fecha 17 de Octubre ppdo. y á contar del 31 del mismo, en virtud de haber pasado á depender de la Administración General de Impuestos Internos el cumplimiento de la Ley 4039.—Buenos Aires, Diciembre 2/904.—C. MALBRÁN. *Ezequiel Castilla*, Secretario.

—

Con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, vuelva á Contaduría General.—Buenos Aires, Diciembre 6/904.—*D. R. Morón.*

—

Excmo. Señor:

De conformidad con las consideraciones expuestas en su anterior informe, y para que esta Oficina pueda expedirse en definitiva en el presente asunto, es necesario que V. E. se sirva resolver previamente si los recurrentes tienen derecho á lo que solicitan.—Contaduría General, Diciembre 21/904. *Osvaldo M. Piñero.*

—

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

Pase al Ministerio de Hacienda, para la resolución que estime conveniente.

CASTILLO.

—

Excmo. señor Ministro de Hacienda.

En el expediente N° 4726 del Ministerio del Interior, iniciado por varios empleados del Departamento Nacional de Higiene solicitando un mes de sueldo por haber quedado cesantes, expedí con fecha 12 de Diciembre del año ppdo., el dictamen siguiente: «Excmo. Señor: Aun cuando no existe otra disposición legal que rija el caso, que la contenida en el artículo 10 de la ley de Presupuesto, según la cual los empleados con más de diez años de servicio que quedaran cesantes por economías, tienen derecho á dos meses de sueldo. pienso que es de equidad deferir á la solicitud de los recurrentes, teniendo en cuenta que en el comercio un dependiente no puede ser despedido sin aviso previo de un mes, á menos que se le adelante el sueldo correspondiente al mes siguiente al de su cesantía y como esta regla impuesta por nuestro Código de Comercio es fundada en un principio de equidad, pienso que el Gobierno debiera tomarla como norma para resolver estos casos.—Buenos Aires, Enero 4 de 1905.—GUILLERMO TORRES».

Para mejor proveer, pase al señor Procurador General de la Nación, para que se sirva dictaminar.

C. MIRANDA NAÓN.

—

Excmo. Señor:

El art. 14 de la Ley N° 2219, declara que el sueldo del empleado, corre *hasta un mes después de haber cesado en sus funciones.* Esta disposición aunque incluída en la Ley general sobre pensiones y jubilaciones, no parece comprendida en la derogación que prescribe el art. 65 de la ley que creó la Caja de Montepío Civil, en el año anterior.

Ese artículo deroga todas las leyes anteriores, en cuanto se opongan á su régimen. Pero ese régimen es puramente para el acuerdo y pago de jubilaciones por la Caja de Montepío, y no tiene relación alguna con el mes de sueldo atribuido por el art. 14 de la Ley N° 2219, no á los jubilados, á quienes no puede aprovechar, sino al empleado cesante en sus funciones.

La Ley de Presupuesto ha ido más allá: los empleados civiles, prescribe, que con diez años de servicio quedaran cesantes por este Presupuesto, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Ante estas prescripciones, opino que á los empleados cesantes, con diez años de servicio como mínimum, V. E. podrá acordarles dos meses de sueldo, con sujeción á lo dispuesto en la Ley de Presupuesto; y á los empleados con menor término de servicios, un mes de sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la Ley N° 2219, que no estando en contradicción con la Ley de Montepío Civil, por no referirse especialmente á los jubilados, no está comprendido en la derogación declarada por el art. 65 de la Ley N° 4349.—Enero 15 de 1905.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Visto las peticiones formuladas por los ex empleados del Departamento Nacional de Higiene, á que se refieren los expedientes acumulados, solicitando se les acuerde un mes del sueldo que, respectivamente, gozaban; y resultando de las actuaciones producidas á propósito de estas peticiones:

Que los recurrentes se presentaron ante el Ministro del Interior, de quien dependían y el que refrendó el Decreto de 17 de Octubre ppdo. declarándolos cesantes;

Que el señor Ministro del Interior, fundándose en que, habiendo pasado por el citado decreto á depender del Ministerio de Hacienda la ejecución de la Ley N° 4039, como asimismo todos los fondos recaudados, remite los antecedentes á este Ministerio para su resolución;

Y CONSIDERANDO:

En cuanto á la competencia de ese Ministerio para resolver las peticiones formuladas: que tratándose de empleados cuyos emolumentos están consignados en la Ley de Presupuesto, como formando parte del personal asignado á las dependencias del Ministerio del Interior, el hecho de que el cumplimiento de una ley de impuesto se atribuya á otro Ministerio, no modifica su condición como empleados de aquel Departamento; que los recurrentes han sido empleados del Ministerio del Interior hasta la fecha de su cese, siendo entonces á ese Ministerio á quien corresponde tomar en consideración la petición formulada;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio del Interior, á los fines que hubiere lugar.

J. A. TERRY.

VI

Denegando el 50 °/o del producido en las ventas de artículos vendidos por hallarse en contravención.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1904.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

Señor Ministro:

En el presente expediente que tengo el honor de elevar á V. E. en consulta, se dispuso por esta Administración General, por la resolución de fojas 25 y 25 vta., la citación por edicto á la persona ó personas que se consideraban con derecho á los

efectos, que son las cantidades de tabaco y cigarros que en ella se expresan y que motivan el sumario, hallados en varias Estaciones de Ferrocarriles en esta Capital, por los Revisores de Estación de esta Administración, don Carlos Muñiz, don Enrique Cánepa y don Santiago Cánepa, y detenidas por comprobación de falta de faja de impuestos internos correspondiente.

En virtud del resultado negativo de los edictos, la Administración General, por nota de f. 29 se dirigió al señor Juez Federal, pidiéndole sin más trámite, la venta en remate de los efectos, de acuerdo con el art 48 de la Ley de Impuestos Interos Nº 3764, cuya venta él ordenó, por auto de fs. 35 y aprobada luego por él de fs. 56 vta; el importe líquido á que se refiere el certificato de depósito de fs. 46, se transfirió á esta Administración, dándose entrada por la Contaduría de esta Administración, según constancia de f. 60 vta., á la suma de $ 992,78 m/n.

Ahora bien: los denunciantes, empleados de esta Administración, creen tener derecho á la mitad del importe líquido ingresado; y atento las disposiciones legales y la especialidad del caso, que puede repetirse, esta Administración General cree conveniente consultar á V. E. si corresponde acceder á lo solicitado.

A este efecto me permito formular las siguientes consideraciones que podrán ser aceptadas por V. E., sea que se considere el caso regido estrictamente por el art. 45 de la Ley Nº 3764, y que no habiendo multa aplicada, no existe derecho á parte de ella, ó bien que su espíritu es más amplio.

La primera solución negativa, estaría fundada en la letra del art. 45 de la Ley Nº 3764, y en la jurisprudencia que existe aunque no forme tal vez jurisprudencia administrativa, de un empleado también denunciante, á quien se denegó derecho en el caso de venta de existencias y enseres de una fábrica de alcohol clandestina, descomisados en virtud de lo establecido por el art. 10 de la Ley de alcoholes Nº 3761.

La solución afirmativa en este caso y sus análogos no carecería tampoco de fundamentos legales.

En efecto, el art. 45 acuerda al denunciante, sea ó no empleado, «el 50 % de la multa líquida que ingrese al Fisco», por razones de mayor cooperación y fiscalización de los impuestos.

Esa es la forma común y prevista en la terminación de los sumarios con que se imponen las multas determinadas por los arts. 36 y 37 de la Ley Nº 3764 y por los artículos 10 y 12 de la Ley Nº 3761; ó se sobresee en el sumario, sin que el espíritu de la ley haya sido excluir sumario alguno por infracción ó fraude, en cuanto el interés del denunciante, cuando ocurra que por desaparecer ó estar oculta la persona responsable, quedan únicamente los efectos en infracción ó fraude, que responden y con garantía de las resultas del juicio, de acuerdo con los arts. 33 y 19 de la Ley Nº 3764, y se venden de acuerdo con lo preceptuado por el art. 48 de la misma ley.

Existiendo derecho reconocido en los denunciantes, sean ó no empleados; comprobada por los efectos mismos la contravención de las leyes ó reglamentos; y existiendo los efectos depositados á las resultas del juicio, no sería contrario al espíritu de la ley acordar al denunciante una compensación equitativa, dentro del 50 % del importe líquido que ingresa al Fisco por la venta de los efectos en contravención ó en fraude, siendo también que el interés primordial del cobro de los impuestos, si corresponde, se satisface por el comprador antes de retirarlos.

Esta sería la resolución equitativa que podría adoptarse, salvo el ilustrado juicio de V. E.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración y respecto.—OSVALDO M. PIÑERO.—*Emilio Hardoy.*

—

Excmo. Señor:

La compensación acordada por el art. 45 de la Ley Nº 3764, tiende á estimular la acción privada, á fin de asegurar, en su concurso, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma.

Bajo ese concepto, no parece equitativo privar á los denunciantes de una remuneración, en casos como el de que se trata, máxime si se tiene en cuenta que el fin primordial, ó sea el cobro del impuesto fiscal, ha sido llenado, según lo manifiesta la Administración de Impuestos Internos, pues los adquirientes de los artículos vendidos han satisfecho, antes de retirarlos, el importe á que aquél ascendía.

No obstante, teniendo en cuenta los términos claros y precisos en que se halla redactado el citado artículo, esta Oficina se abstiene de aconsejar á V. E. una resolución favorable á lo solicitado, dejando librada á su ilustrado criterio la que en justicia corresponda.—Contaduría General.— Octubre 24 de 1904.—*Francisco Vivas.*

—

Excmo. Señor:

En el caso presente la multa es equivalente al comiso de la mercadería que se ha efectuado.

La multa en sí no se ha aplicado por no haber concurrido los dueños, pero se ha ordenado el remate de los artículos, quedándose la Administración con el producido.

A los efectos de la liquidación que debe corresponder á los empleados debe procederse en la siguiente forma: cobrarse primero el impuesto interno correspondiente, con sus intereses punitorios si los hubiere, y del remanente entregar la mitad al denunciante, como parte de multa.—Buenos Aires, Diciembre 5/904.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva en consulta la petición hecha por los empleados de esa Administración, que se creen con derecho á la mitad del producido de la venta de los tabacos y cigarros hallados en las Estaciones ferroviarias, en contravención á la Ley de Impuestos Internos; y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 45 de la Ley Nº 3764 se acuerda al denunciante, sea ó no empleado el 50 % de la multa que en tal concepto ingrese al Erario, lo que no sucede en el caso ocurrente en que no ha podido hacerse efectiva la multa, por no haberse hallado los contraventores;

Que la misma Administración, en su nota elevatoria, refiere el caso en que se denegó igual ó parecida pretensión á un empleado que solicitó la mitad del producido en venta de las existencias y enseres de una fábrica de alcohol clandestina, decomisadas en virtud de lo establecido en el art. 10 de la Ley Nº 3761;

Que solucionando el punto en consulta, denegando el derecho á la parte reclamada en razón de no tratarse de las multas á que se refiere la ley, sino de ventas cuyo producido debe ingresar íntegro al Tesoro á formar la partida de Eventuales que figura en el cálculo de recursos para atender los gastos autorizados por la Ley de Presupuesto en vigor, debe estarse a lo dispuesto en el caso citado.

Por estas consideraciones.

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos para que manifieste á los empleados á que se hace referencia, que de coformidad con las prescripciones legales y disposiciones vigentes, no son acreedores á la parte que reclaman.

J. A. TERRY.

———

VII

Interpretación sobre las multas que establece el art. 39 de la Ley de Aduana.

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Señor Inspector General de Aduanas y Resguardos.

Los arts. 109 y 192 de las Ordenanzas de Aduana en vigor, fijan procedimiento y establecen multas para el caso en que dejen de documentarse en forma mercaderías de depósito ó retirarse de almacenes las solicitudes á despacho directo.

Pero, es el caso que, procediendo con un criterio erróneo, en algunas Aduanas se hace efectiva la penalidad, transcurridos los plazos de los artículos sin tener en cuenta si se han cumplido ó nó los requisitos que para el efecto ellos establecen.

El primero de los artículos citados determina que cuando se ignore el contenido de las mercaderías pedidas á despacho así que se reciba en almacenes *el bulto ó bultos* respectivos, la Alcaidía *citará á los interesados* para que vengan á examinarlos y clasificarlos, bajo su responsabilidad.

Luego, mientras los bulas no se descarguen, ¿como es posible pretender que corre el plazo á que se refiere el art. 39 de la Ley de Aduana, ni en qué multa puede incurrir el comerciante que no ha recibido el aviso ó citación, ordenado por las Ordenanzas?.

Igual observación debe hacerse respecto del art. 192. Las multas que establece es para el caso en que dentro de los diez días de *despachada la mercadería* no se haya retirado de almacenes fiscales, y, por lo tanto, ella no puede imponerse, mientras la Aduana tenga en depósito los efectos sobre que recae.

Lo que corresponde en estos casos, y así debe Vd. hacerlo saber á los señores Administradores de Aduanas, para evitar molestias y perjuicios al comercio, es que antes de hacer efectivos los recargos y multas pertinentes, requieran de la Alcaidía informe si existen en almacenes los bultos que deben detallarse, y en que fecha se ha hecho la citación de ley; así como cuando se ha terminado la descarga de los bultos comprendidos en el respectivo manifiesto de depacho directo, pues es desde entonces que comienzan á regir los plazos de las Ordenazas.

Saluda á Vd. atentamente.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

—

I

Plan de estudios de la Escuela de Penados de la Penitenciaría Nacional.

Exp. P-27-905,

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Vistos: El informe elevado al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública por la comisión nombrada por decreto de 26 de Diciembre ppdo., para recibir los exámenes de la Escuela de Penados de la Cárcel Penitenciaría, y la nota con que lo acompaña su Director, de fecha 18 del corriente, y

CONSIDERANDO:

1° La opinión concordante de la comisión examinadora, compuesta de cinco distinguidos profesores de enseñanza superior y normal, y de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, según la cual existe conveniencia urgente de introducir en el plan de estudios establecido por el Decreto de 7 de Agosto de 1897 modificaciones fundamentales en la enseñanza primaria suministrada en la Escuela, las que han de referirse, no solamente al régimen general de la misma, en relación con el sistema celular y de trabajo allí vigente, sino también, en primer término á la naturaleza y fines inmediatos de los estudios, dado el carácter especial de los alumnos, y por último y como consecuencia la reforma ha de operar sobre los procedimientos ó métodos didácticos, en ninguna Escuela más necesarios que en ésta, donde sus ventajas y eficacia habrán de experimentarse con propósito de regeneración directa y de utilidad manifiesta;

2° De las investigaciones realizadas dentro del Establecimiento, ya sea por medio de visitas frecuentes, ya por la lectura de diversas memorias é informes relativos á su administración, puede concluirse que, si bien ésta se ha mantenido, con pequeñas alternativas, sobre una base constante de regularidad y orden, con el tiempo se ha ido posponiendo los fines morales del sistema penitenciario, á los formales ó utilitarios, que se derivan de la situación legal de los penados y de su concurrencia al trabajo productivo, á tal punto que, puede decirse con verdad, el régimen de la casa se ha reducido á las siguientes condiciones;

a) Trabajo en los talleres, los cuales, al servir como escuela profesional práctica, no tardan en perder de vista esta circunstancia, para convertir al penado en el obrero de una empresa industrial del Estado, en la que, si bien es cierto que participa del beneficio para engrosar su peculio para el día de su liberación, no debe predominar el carácter lucrativo, sino el de medio ó procedimiento para la regeneración moral del delincuente.

«Las ocupaciones del recluido,-dice un autor-son dirigidas en consideración de su interés propio, y no al de las ventajas financieras que el Estado pudiera obtener de ellos: el aprendizaje profesional de los presos no debe ser en caso alguno sacrificado á la pretendida necesidad de introducir en las prisiones trababajos productivos para el Estado, pues la organización de las labores debe aprovechar más bien al porvenir de los penados que nó á los intereses del Tesoro».

b) Reclusión en la celda en las horas no dedicadas á las distintas ocupaciones del horario, la cual se realiza sin coordinación alguna con los medios empleados para la reforma moral, sino mas bien, en completa ociosidad mental, durante cuyo tiempo es más posible que los recluidos dirijan sus pensamientos hacia los recursos de una probable evasión ó de venganzas ó nuevos crímenes futuros, que á la meditación fructífera para la corrección de la vida ó la enmienda de sus pasados errores;

c) Enseñanza primaria, establecida en principio con el propósito evidente de cooperar á la modificación de la conciencia por la cultura intelectual, —cuya ausencia es, sin duda, la causa más general de delitos, en particular en las campañas argentinas, donde la instrucción primaria no ha podido aún producir sus resultados morales,— se halla estacionada desde 1897 en un plan de estudios primarios generales, que sí fueron excelentes en su iniciación, al no ser armonizados con los progresos de los sistemas didácticos en el país, han quedado anacrónicos, insuficientes é ineficaces para los fines de su institución y convertidos en un simple mecanismo, sin distinciones esenciales de medio y sujeto, y sin orientaciones propias;

d) Asistencia religiosa, reconocida en todos los países de creencias más diversas, como un poderoso auxilar para la tarea reformatoria de las cárceles, dada la tendencia ingénita de las conciencias culpables, á los movimientos del ánimo hacia el arrepentimiento, solicitados ó provocados por los prestigios irresistibles de las ideas, sentimientos y ceremonias de una religión tan sabia y subjetiva como la cristiana, no reune estas condiciones en la Cárcel Penitenciaria, ya porque los recursos pecuniarios no han permitido dotarla del personal y elementos de culto suficientes para que pueda producir en ella todos los bienes de que es susceptible, ya porque las funciones asignadas al exiguo personal eclesiástico del Establecimento, no pueden ser desempeñadas con el brillo é intensidad que con otra dotación más adecuada se obtendría sin duda alguna.

3° Estas observaciones se hallan confirmadas por la historia interna de la Cárcel Penitenciaria, según la cual los resultados de aquellos medios combinados, no pueden decirse suficiente, ni pueden satisfacer las aspiraciones del país, cuando ha fundado y mantiene con crecidos gastos uno de los establecimientos penitenciarios más bien combinados para obtener aquellos beneficios, tal como la ciencia penal los comprende. Así, la estadística sólo presenta raros ejemplos de verdadera reforma por efecto del régimen, si no se cuentan por tales los oficios adquiridos en los talleres, y cuya influencia moral es difícil precisar en cada caso, por la falta de indentificación de la misma; y puede fácilmente observarse que, siendo las ocupaciones del taller, de la escuela y del culto, obligatorias por el reglamento interno, y base del comportamiento personal que conduce á la obtención de la gracia, es racional suponer que el penado se abandona á ellas sin voluntad, ni entusiasmo, y sí sólo como medio de pasar el tiempo de la condena ó alcanzar un buen peculio para el día de su liberación;

4° En consecuencia, el concepto, desarrollo y ejecución de las materias y actos relativos á la vida intelectual y afectiva del penado dentro de la cárcel, deben dirigirse á levantar el ánimo y fortalecer la voluntad, despertar el amor espontáneo del trabajo, por la virtud propia de las materias de estudio, por el atractivo con que sean enseñadas en la escuela, por la unción con que se comunique la idea religiosa y por el interes que despierte en el espíritu, la obra realizada en el taller, á punto de que vincule la inteligencia por la propia investigación y perfeccionamiento sucesivo. Por ese medio, el penado llegará á darse cuenta de las ventajas que le reportará el trabajo por su utilidad y sus satisfaciones morales; y entonces, será mayor cada día su afición y asiduidad á las labores del día, en el taller y en la escuela, y la pasividad del trabajo obligatorio se convertirá poco á poco en una agradable y desada tarea que contribuirá á alegrar el espíritu y reconciliarlo con la sociedad culta y laboriosa que por el delito abandonara. Tales resultados no podrán ser obtenidos sino por un sistema de educación como el que este decreto se propone, esto es, coordinado con el régimen penitenciario de manera que las virtudes educativas propias de una cultura bien proporcionada, se hallen en estrecha correlación con las condiciones personales del recluido, desde que tenga en cuenta la edad, caracteres de raza ó nacionalidad, tendencia criminal propia, y aún peculiaridades morbosas que afecten ó califique su individualidad moral.

5° No basta adoptar, como se hace en la gran mayoría de los establecimientos penales de los países más adelantados, el mismo plan de estudio de las escuelas comunes de adultos, y aún infantiles, sino que la especialidad del caso requiere una selección particular de materias que, desarrolladas convenientemente, obren sobre la inteligencia y la conciencia moral del preso de un modo más directo que la escuela primaria en el niño. A este fin, si bien es cierto que la combinación y agrupación de materias pueden coincidir con pequeñas variantes, en uno y otro caso, la diferenciación se hace efectiva en el programa y más aún en la aplicación y dirección que el maestro le imprima en la clase. Así por ejemplo, adoptando el sistema de agrupación de materias afines, pueden demostrarse los efectos de la enseñanza elemental de cada núcleo, en este orden:

a) La lectura, la escritura y la técnica del lenguaje, además de ser instrumentos primarios para acercarse al conocimiento de los demás ramos del saber, tienen en sí mismos elementos educativos de verdadera eficacia, y en mayor extensión relativa la lectura, por cuyo medio puede desplegarse todo un sistema de instrucción, educación, sugestiones y enseñanzas de todo orden, y hacer llegar al espíritu de los alumnos las más poderosas influencias de reacción ó regeneración moral; y la escritura, que facilita la expresión de los propios pensamientos ó afectos, solicitados por el mundo exterior ó por los mismos agentes educativos internos, viene en auxilio del maestro para ponerle en más fácil y activa comunicación con el alma de su discípulo, y permitirle graduar, junto con el progreso de la cultura, las sucesivas etapas del proceso regenerador;

b) La Historia y la Moral, son dos agentes directos de transformación siempre que sean comprendidas en sentido restrictivo al fin especial de este género de educación. Si no fuera que tienen una y otra, campos de acción también deslindados, acaso podrían combinarse en una sola enseñanza; pero, sin duda, en una escuela penitenciaria conviene que ambas desarrollen separada y concurrentemente sus influencias peculiares. Por fuerza, tratándose de una población delincuente en la cual abunda tanto la de origen extranjero, la enseñanza histórica debe ser en primer término general y civilizadora, y con marcado tinte moralista, ya que ella encierra los más grandes ejemplos de virtudes indibiduales y colectivas, y de periodos y situaciones en que los crímenes ó las pasiones produjeron dolorosos decaimientos y aún pérdidas de imperios y desapariciones de nacionalidades. Respecto de la masa escolar nativa, es indudable que se debe estender el conocimiento de la historia nacional, desplegada con los mismos caracteres edificantes ya expuestos, y de manera que los alumnos comprendan cuanto mal hacen

á la reputación y crédito moral de la patria, los delitos de sus hijos contra la vida, la libertad, el honor, ó los bienes de sus compatriotas ó de los demás hombres que vienen al suelo argentino á buscar su bienestar y el de sus hijos. En cuanto á la enseñanza moral, ella debe, sin duda alguna, concebirse en el triple carácter, individual, social y económico, ya que la conducta del hombre ha de relacionarse con estas tres condiciones, y que las fuentes del delito se hallan dentro de esas tres esferas de la actividad personal. Es necesario que la escuela penitenciaria especifique las nociones morales de tal manera que puedan traducirse en fórmulas netas de sanción penal contra los hechos criminales; y junto con las nociones relativas al individuo, habrán de intensificarse las que se refieran á la comunidad y á la de las distintas sociedades de la tierra, cuya cultura les impone una solidaridad necesaria en la persecución del delincuente. Más que la exposición de reglas dogmáticas, podrá en la tarea educativa, la lectura de trozos, episodios, anècdotas ó fábulas morales, y, este método, además de ser más eficaz como sugestivo de virtudes y de sanas inspiraciones, es más atractivo y animado para una clase como para una persona. La selección de buenos libros y tópicos será la obra más delicada é inteligente del instructor de presos.

c) Influencia acaso más visible ejercerán en la tranformación moral del delincuente, y le harán percibir más las ventajas del estudio, las materias del grupo científico, entre las cuales debe colocarse la Geografía, la Aritmética, la Geometría y las Ciencias Físicas Naturales, porque lo pondrán en relación con la Naturaleza, donde encontrará todas las materias primarias para el trabajo reproductivo, le enseñarán á aprovechar sus riquezas, y auxiliado con el trabajo práctico del taller—que deberá coordinarse directamente con esa enseñaza—le armarán para la vida honesta ulterior, de aptitudes suficientes para asegurar la subsistencia por el propio esfuerzo. Aparte de estas ventajas materiales, el contacto con las verdades, procedimientos y encantos de la ciencia, siquiera sea elemental, siempre que la enseñanza maestros expertos y bien preparados, producirá en el carácter de los presos las más saludables reacciones, como la experiencia lo demuestra sin contradicción alguna. Así, es conveniente, además que la enseñanza de estas materias se oriente en la doble relación del taller, á manera de aplicación experimental, y de la vida práctica del trabajo que haya de abrazar cada uno después de cumplida su condena; la aritmética deberá con preferencia ser aplicada á la contabilidad comercial, la Geometría relacionada con los oficios industriales que la tienen por base; y el estudio de las ciencias dirigido al conocimiento real de las substancias, elementos y agentes de que la industria echa mano para satisfacer las necesidades del hombre, así como de los medios más adecuados para su aprovechamiento.

d) Finalmente, sobre este punto, se echa de menos en el plan de estudios de la escuela de penados, la enseñanza de ciertas artes útiles ó decorativas, compatibles con el régimen de la cárcel y con la índole de la población que la frecuenta. Reclama con razón la Comisión Examinadora en su informe, una clase de dibujo, que no sólo contribuya por su propia virtud educativa á la reforma moral, sino que sirva de indispensable auxiliar á las artes y oficios profesionales que los talleres suministran á los presos, los cuales, con excepción de los que trabajan en artes gráficas, no pueden continuar un aprendizaje menos que empírico, maquinal, si les falta el cimiento del dibujo. Esta asignatura, y la caligrafía, así como la escritura de máquina ó *typewrigting*, pueden y deben introducirse como un complemento imprescindible, unos de la enseñanza de la escritura y otro de la preparación para un oficio nuevo que por su vasta aplicación en el comercio y la vida administrativa, pública y privada, constituye una lucrativa profesión.

6° Es perfectamente practicable la adaptación de los programas de las escuelas primarias comunes á la de adultos de la Penitenciaría, con las modificaciones que se desprenden de los párrafos anteriores, las cuales se fundan en la diferencia esencial de que los primeros son aplicados á niños, y los segundos á hombres formados en atmósfera de vicios ó delitos que los condujeron á la cárcel, y además, 1° en que existen entre una y otra escuela una diversidad absoluta de condiciones personales, inclinaciones, tendencias y aptitudes educativas; 2° en el espíritu utilitario y lucrativo que predomina en el penado, y 3° en el carácter transitorio y particularista que preside en la enseñanxa de los adultos delincuentes. Estas consideraciones imponen una reducción proporcional del tiempo y grados del curso escolar de la Penitenciaría, una diversificación marcada en los tópicos y mayor precisión y aplicación práctica en las nociones que el maestro trasmite en la clase; y al mismo tiempo, á estas exigencias se agrega la de transmitir en menos tiempo mayores conocimientos, lo cual puede realizarse por medio del sistema cíclico-concéntrico, que informa los programas vigentes en las escuelas comunes, según el cual es posible suministrar una suma completa de nociones elementales á cada grado escolar, siquiera permanezcan sus alumnos en la escuela el período transitorio de un semestre ó un año, que sería el caso de los encausados ó de los que debieran permanecer poco tiempo en la cárcel por razón de su condena ó de un indulto.

Concurren también á facilitar la tarea docente en la escuela penitenciaria, los métodos didácticos de la ciencia pedagógica ampliamente estudiada en los institutos normales de la nación, que permiten realizar en breve tiempo una obra educativa completa dentro de sus límites elementales, auxiliados por las experiencias personales de los alumnos, por los museos y demás utiles de observación y práctica, y por las bibliotecas que en condiciones especiales deben ser puestas al alcance de los presos. Por tal modo, cuando la enseñanza penitenciaria se halla dotada de todos los elementos, se realiza lo que un notable autor de los defensores del régimen celular, decía que «los penados de más firme carácter, á él sometidos, se consagran con mayor energía y seriedad á recuperar lo que en su vida anterior descuidaron, la cultura del espíritu, y realizan á veces progresos tan dignos de admiración, que sólo se explican porque la mayor parte de ellos, bajo el punto de vista de su vida espiritual, son comparables á un terreno virgen, y por que entonces perciben con inteligencia madura lo que generalmente se aprende en la edad infantil, recogiéndolo mas bien del exterior, que observándolo y apropiándoselo interiormente».

7° Para remediar el defecto que se ha señalado en el párrafo 2° b, relativo á la reclusión efectiva en la celda, es indispensable hacer concurrir la acción externa de la Escuela y de la dirección espiritual de los maestros, de manera que aquel tiempo, hoy inútil y ociosamente consumido por el preso, sea aprovechado para su reforma, en coordinación con la enseñanza intelectual ó con la religiosa. Así, en vez de exponerlo durante su soledad á los pensamientos ó proyectos regresivos, fruto de la natural rebelión de todo hombre privado de su libertad, se les tendria ocupados, ó en lecturas destinadas á una recitación para el siguiente día de clase, ó á la realización de algún ejercicio ó deber escolar. «Las horas libres, dice el autor antes citado, refiriéndose á una de las grandes cárceles de Alemania, las acortan ejercitándose en hacer buena y correcta escritura, en copiar ó leer algún trozo de la Biblia ó de los libros que le suministra la Biblioteca, en redactar alguna memoria ú otro trabajo semejante. Nunca he visitado en domingo una celda, agrega, sin hallarlos así ocupados, pensando ó ejecutando alguna tarea de la Escuela, repitiendo algún ensayo en ella verificado, para explicar bien un principio de física, meditando sobre un aparato demostrativo más perfecto ó construyendo alguno que la Escuela no posea. De este modo, igualmente, en vez de producir el trabajo de la celda esos prodigios de prestidigitación, de amaestramiento de animales, ó de paciencia, que sólo sirven para solaz de visitantes, daría tal vez, en relación con los estudios y labores útiles de la Escuela y del taller, verdaderos y útiles inventos, que significarían un progreso industrial, y para su autor un motivo de justa recompensa. El instructor puede señalar lecturas adecuadas á la índole personal de cada preso, á la naturaleza de su crimen, ó á los síntomas de reacción moral que haya revelado en la vida de la cárcel, para facilitar su proceso. Y si á estos recursos, en hora conveniente de las destinadas á la reclusión, se estimulase la evocación de sentimientos afectivos de hogar, de amor paternal ú horas felices de infancia ó adolescencia, con la audición de musica religiosa ó intensamente subjetiva, sin que jamás se apartase el artista de los estilos elevados ó sublimes, los fines de la reclusión celular se cumplirán con mayor certeza, pues entre los elementos más imperiosos de conmoción moral, pocos superan á la música del género descripto, tanto más cuando se tiene en cuenta el fondo supersticioso y aún religioso que se advierte en gran número de criminales, en particular los de razas meridionales.

8° La realización de un plan de enseñanza como el que las actuales condiciones del país exigen, no prodrá ser posible por maestros sin preparación especial pedagógica, conocedores de una metodología adecuada á las diversas materias de estudios ordinarios, así como la enseñanza del dibujo, caligrafía, jardinería, horticultura ú otros ramos de esta especie, no puede confiarse sino á profesores capaces de arrancar á estas enseñanzas prácticas, las influencias regeneradoras sobre la conciencia de los penados, por la fuerte atracción y sugestiones propias de tan nobles y agradables ocupaciones, que aún podrían ser concedidas como recompensas del buen comportamiento en el taller ó en los cursos ordinarios de la escuela.

El continuar en el sistema de las instituciones sin título especial, entrañaría grave peligro para los fines que se tuvieron en vista al fundar la escuela de penados, no sólo por su innegable insufi-

ciencia para el desarrollo del plan moderno, sino porque ella misma conduce á la mayor relajación de la disciplina, por la convicción que la clase abriga de la inferioridad del maestro respecto de la misión que le está encomendada.

Por estas razones es improrrogable la urgencia de limitar el ejercicio de la enseñanza penitenciaria á los profesores ó maestros normales de la nación, ó á los especialistas en materias accesorias de índole artística ó profesional. Será, además, necesario, en consecuencia, elevar la gerarquía de los maestros, aumentar su número, dotar á la Escuela, en su oportunidad, como lo indica la Comisión Examinadora, del material indispensable, en colecciones de mapas é ilustraciones; útiles de geometría y dibujo, museo de materias primas y productos industriales, etc. Sólo esta clase de maestros podrá interpretar debidamente las indicaciones de los programas, imprimir á sus diversos tópicos las orientaciones especiales que convienen, y suplir con su experiencia y preparación las inevitables deficiencias de aquellos que solo contienen indicaciones generales y comprensivas.

9° Para dar conveniente ejecución á las ideas expuestas sobre la cooperación religiosa en la tarea educativa del penado, se hace indispensable renovar la organización del servicio del culto, dentro de la cárcel. En su concepto y con los medios actuales no se acerca á su verdadero y alto significado, y más bien se expone á perder su prestigio y respeto, en que consisten sus méritos como auxiliar en la reforma de los delincuentes. La función sacerdotal no puede hallarse jamás confundida con la de la escuela de penados adultos, sin caer en una familiaridad que desvirtúa el influjo de las ceremonias religiosas practicadas por las mismas personas, aunque en horas diferentes, así como el de la investidura, que no debe perder en nigún momento el ascendiente místico que ejerce en el espíritu de los condenados. Debe en todo instante la persona del sacerdote, así como su palabra y su consejo, influir sincera y hondamente en el alma del criminal recluído, con la unción y con el valor real de los consuelos ó doctrinas que le comunique, y así como la escuela, la capilla requiere para aumentar el brillo y respeto de las ceremonias del culto, un personal suficiente y de reconocida idoneidad para tan importante ministerio.

Por estos fundamentos y con el propósito de facilitar de modo directo y eficaz por medio de la escuela, la obra de regeneración moral inherente al régimen penitenciario en vigencia en la Cárcel Penitenciaria, y en atención á la urgencia del caso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Marzo del corriente año, por esta vez y en los años subsiguientes, desde el 1° de Febrero, regirá para la Escuela de la Cárcel Penitenciaria el siguiente plan de estudios, que se desarrollará en cuatro grados correspondientes á otros tantos años de curso.

I—Lectura y Escritura.
Idioma Nacional.
Moral.
Historia.
II—Aritmética.
Geografía.
Ciencias físicas y naturales.
III Caligrafía.
Dibujo artístico é industrial.
Jardinería y horticultura.
Escritura de máquina.

Art. 2° La enseñanza de la Lectura, Escritura é Idioma se darán de acuerdo con los programas vigentes en las escuelas comunes hasta cuarto grado inclusive, debiendo la Lectura versar sobre temas morales, que directamente concurran á la reforma del preso.

La Moral será dictada en sentido individual, colectivo y económico, procurando dar mayor extensión á la moral cívica para los alumnos argentinos fundada en los principios de la Constitución Nacional. En la enseñanza de la Historia se hará igual y más marcada especificación de la nacional, para el grupo nativo, vinculándola en todo caso con la moral privada y pública.

Art. 3° El programa de Aritmética será trazado de manera de dar á esa asignatura un interés práctico de contabilidad comercial.

La Geografía será desarrollada en el sentido que indican los siguientes tópicos generales: 1 Astronómica, 2 Física, tierras, aguas, climas. 3 Distribución de los reinos naturales en toda la tierra. 4 Las razas humanas: su distribución y caracteres físicos y morales más prominentes. 5 Síntesis política de la Tierra—Continentes, Nacionalidades. 6 Los principales progresos industriales y científicos. Vías de comunicación. 7 Caracteres físicos del país argentino, sus reinos naturales y fuentes de producción. Síntesis comercial é institucional.

Las *Ciencias Físicas y Naturales* serán enseñadas en directa correlación con las industrias del país, más características, y con los oficios practicados en los talleres. Se tomarán como objetos preferentes de observación y estudio los productos del suelo nacional, de los cuales se procurará formar muestrarios ó museos al alcance de las clases, que serán en lo posible experimentales.

Art. 4° El *Dibujo* será enseñado en coordinación con las artes gráficas, decorativas é industriales, y también en su sentido puramente artístico, según las tendencias manifiestas de los alumnos, y se hallará á cargo de maestros especiales diplomados en la Escuela de la Sociedad Estímulo de Bellas Artes, en alguna Academia extranjera reconocida, ó en institutos de la nación donde se dé dicha enseñanza.

La Jardinería y Horticultura, se enseñarán prácticamente en el recinto de la Penitenciaría, y se distribuirán los alumnos según su propia inclinación ú opción, ó á juicio del Director en último caso.

La Caligrafía, será enseñada por peritos diplomados en el país ó en el extranjero.

Art. 5° La Dirección de la Escuela Penitenciaria trazará los programas de detalle de las diversas asignaturas del plan de estudio, y establecerá con la conformidad del Director de la Penitenciaria los horarios más convenientes, así como las reglas de disciplina interna durante las clases y en relación con la Escuela. La Inspección de Enseñanza del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, visitará periódicamente la Escuela Penitenciaria y ejercerá sobre ella en cuanto corresponda las mismas atribuciones que le competen respecto al régimen didáctico y disciplinario del personal docente de la enseñanza secundaria.

Art. 6° La Dirección de la Escuela pondrá en práctica el sistema de estímulos, recompensas y penas escolares que dicte ó apruebe la Dirección de la Cárcel, pudiendo comprenderse los premios que concedió el Decreto de fecha 5 del corriente mes, y los demás que concuerdan con los fines de reforma moral y progreso intelectual de los penados. En ningún caso se permitirá como recompensa, la falta de asistencia á la Escuela.

Art. 7°. Se llevará por la Dirección de la Escuela una estadística general é individual de las clases, á objeto de poder conocer en todo tiempo el grado de adelanto colectivo y el de cada uno de los alumnos.

Art. 8°. No se empleará en tarea ni ocupación docente á ningún penado, por mayor que fuese su competencia, con excepción de ayudantes ó auxiliar del maestro en la preparación y ejecución de las lecciones prácticas ó experimentales.

Art. 9°. Los profesores podrán señalar á los penados, á manera de deberes ó tareas escolares para ser preparados en la celda, lecturas, problemas, ejercicios ó recitaciones, los cuales versarán siempre sobre temas morales, religiosos ó históricos, ó coordinados con las lecciones de la clase sobre las distintas materias de estudio.

Iguales temas pueden señalar los maestros de taller respecto á la perfección ó corrección de los instrumentos, útiles ó procedimientos empleados en el trabajo.

Art. 10. Los exámenes de la escuela terminarán invariablemente el 31 de Diciembre de cada año, se harán en acto privado y serán fiscalizados en todo caso por la Inspección de Instrucción Secundaria, y por comisiones especiales de profesores que designe el Ministerio de Instrucción Pública. Una y otra elevarán al mismo Ministerio un informe crítico sobre los resultados de las pruebas anuales.

Art. 11. El personal destinado al Culto en la Cárcel Penitenciaria no tendrá ingerencia alguna en el règimen de la Escuela, salvo cuando alguno de sus miembros fuese invitado á ella á prestar algún servicio accidental propio de su ministerio, por el Director de la Escuela, de acuerdo con el de la Cárcel.

Art. 12. Las clases de la Escuela funcionarán en tres períodos, desde el 1° de Febrero hasta el 24 de Mayo inclusive, desde el 1° de Junio hasta el 20 de Septiembre y desde el 1° de Octubre hasta el 31 de Diciembre incluso el período de exámenes.

Serán días feriados, con relación á las clases, el 1° de Enero, el día de Reyes, la Semana Santa, el 25 de Mayo, el Corpus Christi, el 9 de Julio, la Ascención, el día de Difuntos y Navidad.

Art. 13. El personal del Culto en la Cárcel Penitenciaría organizará en días determinados por la Dirección, conferencias sobre temas morales, religiosos, penales ó sobre pasajes del Evangelio, dentro de la capilla, á cuyo efecto podrán ser invitados predicadores de nota de diversas órdenes del clero regular ó secular, y principalmente en ocasión de las grandes festividades de la Iglesia ó de la historia patria.

Art. 14. En horas convenientes, durante la reclusión en las celdas, podrán ejecutarse en la capilla para ser oídos en los pabellones, trozos selectos de música religiosa en armónium ú órgano, sin que en caso alguno sea permitido otro género de música, ni en horas diferentes de las antes mencionadas, salvo durante los oficios del culto, cuando ella sea requerida por el respectivo ceremonial.

Art. 15. El Director de la Escuela, con el asentimiento del Director de la Cárcel, formulará el reglamento para el uso de la Biblioteca por los penados; pero en ningún caso será permitida la lectura de libro alguno de carácter extraño á la instrucción moral de aquéllos. La introducción de libros, folletos, estampas, fotografías ó grabados inmorales será penada con suspensión ó destitución para los empleados de la cárcel, y con reagravación de disciplina ó mala nota para los penados.

Art. 16. Queda encargado el Director de la Cárcel Penitenciaria, de todo lo relativo á la ejecución del presente Decreto, y de informar al Ministerio de Justicia é Instrucción Publica, sobre cualquier inconveniente ó deficiencia, ó disposición inaplicable que en la práctica se observase,

Art. 17. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Hallándose vacante el cargo de Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional ante la Justicia Ordinaria de la Capital por la renuncia del Doctor Estanislao López, que fué aceptada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el cargo aludido, al Doctor Carlos F. Benítez, actual Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil del Doctor Arana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando Conserje en la Colonia Agrícola de Menores de Marcos Paz.

Exp. L.—9.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Vista la renuncia presentada por el señor Alberto Lichter del cargo de Conserje de la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones, de Marcos Paz,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al señor Lichter la renuncia que presenta del cargo de la referencia, y nómbrase en su reemplazo al señor Pedro Valsecchi.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Decreto aprobando un proyecto de unas obras y mandando sacarlas á licitación pública.

Buenos Aires, Enero 28 de 1905.

Estando autorizado el Poder Ejecutivo por Ley N° 4340 de 12 de Septiembre del año próximo pasado, para mandar practicar obras de ensanche y reparaciones necesarias en el edificio que ocupa el Colegio Nacional Central de esta Capital; visto el proyecto que ha formulado el Arquitecto adscripto al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para llevar á cabo la ejecución de las expresadas obras y debiendo procederse, en este caso, como lo dispone el artículo 5° de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto que ha preparado el Arquitecto adcripto al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para llevar á cabo, con sujeción al mismo, las obras de ensanche y de reparaciones necesarias en el edificio ocupado por el Colegio Nacional Central en esta Capital, cuyo costo, con arreglo á Presupuesto, queda fijado en la suma de ciento sesenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 169.134 64 m/n).

Art. 2° Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha de este Decreto, la adjudicación de las obras expresadas, de acuerdo con el proyecto aprobado.

Art. 3° La presentación de las propuestas tendrá lugar el día 1° de Marzo próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. En esa fecha y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario del ramo, á la apertura de las propuestas que hubieran sido presentadas, acto que se verificará en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituídos que concurran á él, labrándose el acta correspondiente por el Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 3° Los proponentes deberán llenar los requisitos exigidos por las Leyes de 20 de Julio de 1876 y 16 de Noviembre de 1903, sujetándose, en un todo, á las condiciones establecidas para esta licitación en los documentos respectivos que, juntamente con los planos, estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. Las propuestas que no llenaren todos los requisitos legales, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando planos, etc.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Vistos los planos, presupuestos, y cómputos métricos formulados por la 5° División del Gabinete Militar, para las obras complementarias á efectuarse en el Cuartel que ocupa el Batallón 4° de Infantería en el Campo General Sarmiento; y

CONSIDERANDO:

1° Que es de urgente nesecidad proceder, á la ejecución de dichas obras, con toda la economía posible, á fin de dejar á este Cuartel en buenas condiciones;

2° Que dados los elementos que posee el Ministerio de Guerra, conviene efectuar la construcción por administración, sacando á licitación pública ó privada aquellas partes de las obras ó materiales que así conviene; y en cumplimiento de la Ley N° 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, presupuestos y cómputos métricos formulados por la 5ª División del Gabinete Militar, para la ejecución de obras complementarias á efectuarse en el Cuartel del Batallón 4° de Infantería, en el Campo General Sarmiento.

Art. 2° Dichas obras complementarias, deberán ser hechas por administración.

Art. 3° El importe total de once mil seiscientos treinta y ocho pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 11.638,39 m/n.), á que asciende el presupuesto para las obras complementarias del Cuartel del 4° de Infantería, deberá imputarse al Anexo K, Inciso único. Item 4 del Presupuesto extraordinario para el año 1905.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y vuelva á la 5° División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

Aprobando planos, etc.

Buenos Aires, Enero 8 de 1905.

Vistos los planos, presupuestos y cómputos métricos para las construcciones á efectuarse en los Cuarteles de Infantería N°s. 2, 3, 4 y el Batallón N° 1° de Ingenieros (Zapadores), del Campo de Mayo proyectados por la 5° División del Gabinete Militar; y

CONSIDERANDO:

1° Que los Cuarteles de Infantería N°s. 2, 3, 4 y el Batallón N° 1 de Ingenieros (Zapadores), no están aún terminados, careciendo de locales indispensables, no sólo para la higiene del soldado, sino también para su instrucción y disciplina, como son: los comedores, salas de disciplina, y cuadras para la Banda;

2° Que en el Batallón N° 1 de Ingenieros (Zapadores), son indispensables dos cuadras, para alojar cien soldados cada una;

3° Que es de urgente necesidad proceder á ejecutar dichas construcciones en los Cuarteles de Infantería N°s 2, 3, 4 y Batallón N° 1 de Ingenieros (Zapadores), en el Campo de Mayo, con toda la economía posible;

4° Que dados los elementos que posee el Ministerio de Guerra, conviene efectuar las construcciones por administración, sacando á licitación pùblica ó privada aquellas partes de las obras ó materiales que así conviene; y en cumplimiento de la Ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, presupuestos y cómputos métricos formulados por la 5° División del Gabinete Militar para las construcciones de seis comedores adosados á las cuadras, tres caballerizas-cocheras, tres pabellones de guardia, salas de disciplina para clases y tropa y calabozos, dos cuadras para cien hombres cada una, á efectuarse en los cuarteles de infantería números 2, 3, 4 y Batallón N° 1 de Ingenieros (Zapadores), del Campo Mayo.

Art. 2° Dichas contrucciones deberán ser hechas por administración.

Art. 3° El importe de (94.256,90 $m/n. noventa y cuatro mil docientos cincuenta y seis pesos con noventa centavos moneda nacional, á que asciende el costo de las cónstruciones á efectuarse en los cuarteles de Infantería N°s. 2, 3, 4 y Batallón N° 1, de ngenieros (Zapadores) del Campo de Mayo; deberá imputarse al Anexo K, inciso único, Item 4 del Presupuesto extraordinario del año 1905.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y vuelva á la 5° División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

III

Aprobando planos, etc.

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

Vistos los planos, presupuestos, especificaciones y cómputos métricos proyectados por la 5° División del Gabinete Militar, para la construcción de un cuartel de artillería de Montaña en la ciudad de Salta,

Y CONSIDERANDO:

Que es sumamente urgente proceder á la construcción de dicho cuartel, por cuanto el Regimiento N° 3 de Artillería de Montaña que se encuentra de guarnición en la mencionada ciudad, carece de alojamiento apropiado;

2° Que es necesario dar principio al trastado de las tropas al Campo General

Belgrano, á fin de obtener las ventajas que ofrece para la instrucción y la higiene;

3° Que dado los elementos que posee el Ministerio de Guerra, conviene efectuar la construcción por administración, sacando á licitación pública ó privada aquellas partes de las obras ó materiales que así conviniere; y en cumplimiento á la Ley N°. 4290.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, cómputos métricos y presupuestos formulados por la 5° División del Gabinete Militar para la construcción de un Cuartel para artillería de Montaña en el Campo General Belgrano (Salta).

Art. 2° Dichas obras deberán ser hechas por administracción, pudiéndose sacar á licitación pública ó privada aquellas partes de obras ó materiales que así conviniere.

Art. 3° El Ministro de Hacienda dispondrá se entregue á la 5° División del Gabinete Militar la cantidad de ($ 155.525 m/n.) ciento cincuenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos moneda nacional, á que asciende el presupuesto de dicho cuartel; imputándose esta suma al Anexo k, Inciso único, Item 4 del Presupuesto extraordinario del año 1905.

Art. 4° Nómbrase Sobrestante de las obras al señor Eduardo Viaxini, con la remuneración mensual de ($180 m/n.) ciento ochenta pesos moneda nacional, que se abonará del presupuesto fijado en el artículo anterior.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la 5° División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

IV

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Enero 16 de 1905

Visto la nota que antecede del señor Jefe de la 5° División del Gabinete Militar, en la que eleva para su aprobación el contrato celebrado con el señor Víctor M. Decio para la provisión de Cal con destino á los dos cuarteles de caballería á construirse en el Campo de Mayo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la 5° División del Gabinete Militar con el señor Victor M. Decio para la provisión de de Cal con destino á la construcción de dos cuarteles de caballería en Campo de Mayo.

Art. 2° Los gastos que origine la ejecución de dicho contrato, deberán imputarse á la suma que por Decreto de 24 de Diciembre se autorizó invertir en la construcción de dos cuarteles de caballería en Campo de Mayo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva á la 5° División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

V

Rescindiendo un contrato

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Vista la nota del señor Jefe de la 5° División del Gabinete Militar, en la que eleva la propuesta de la rescisión del contrato celebrado con el Sup. Gobierno el 14 de Septiembre de 1904 por el señor Ingeniero José Scarpa para la provisión de documentos con destino á la construcción del tranvía de Muñiz á Campo de Mayo; y teniendo en cuenta que dicha construcción se deja para más adelante, por cuanto podía ser ejecutada en forma más económica y siendo á más ventajosas las condiciones en que dicha rescisión puede ser realizada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Rescíndese el contrato celebrado el 14 de Enero de 1904 por el Superior Gobierno con el Ingeniero don José Scarpa para la provisión de traviesas con destino á la construcción del tranvía de Muñiz á Campo de Mayo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5° División del Gabinete Militar para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

VI

Nombrando un Ingeniero

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Vista la nota que antecede del Jefe de la 5ª División del Gabinete Militar y siendo urgente aprovechar el buen tiempo, á fin de dar impulso á las construcciones militares, para lo cual es necesario aumentar el personal técnico,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, con anterioridad del 1º del corriente mes, al Ingeniero don Emilio Rossi para que preste sus servicios en la 5ª División del Gabinete Militar, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) que se imputarán al anexo k, inciso único, ítem 4 del Presupuesto extraordinario del presente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A MARTÍN—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—RAFAEL CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ.

VII

Nombrado empleados

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Vista la precedente nota de la Intendencia General de Guerra, que tiene á su inmediato cargo la administración de los campos de Maniobras, en la que propone algunos empleados para la explotación del Campo de Maniobras «Cuadro Nacional»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase director de los trabajos rurales del Cuadro Nacional, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) á don Manuel Echevarría, y Contador del mismo con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) á don Tobías Nieva.

Art. 2º Los expresados sueldos serán sufragados con el producido de la explotación de dicho establecimiento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando un gasto

Buenos Aires, Enero 19 de 1905.

Visto este expediente en el que la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco solicita el pago de la suma de cinco mil seiscientos veintisiete pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, importe de impresiones, clichés, mapas, láminas, encuadernaciones de folletos de la Investigación Agrícola de la Repúbilca; visto lo informado por la División de Agricultura en la que indica que no fueron licitados estos trabajos, por haberse creído pudieran ser ejecutados por los talleres de impresión del Ministerio, los que en el momento dado no pudieron cumplir á causa del exeso de trabajo ocasionado por los distintos servicios de propaganda, impresiones de boletines, instrucciones, etc.; y considerando:

Que no podía demorarse la impresión de los trabajos de Investigación Agrícola, pues, hubieran perdido su oportunidad; teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los gastos efectuados en la impresión de trabajo de Investigación Agrícola, clichés, mapas, láminas, encuadernación de los mismos, y cuyo importe es de cinco mil seiscientos veintisiete pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por la Tesorería General de la Nación, previa intervención, á la Compañía Sud Americana de Billetes de Bancos, la suma de cinco mil seiscientos veintisiete pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, importe de las impresiones á que se refiere este expediente.

Art. 3° Esta suma se imputará al Anexo H Inciso 1, Item 3 del Presupuesto General de 1904.

Art 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—D. M. TORINO. RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. —JUAN A. MARTÍN.— ENRIQUE GODOY. — A. F. ORMA.

II

No haciendo lugar á la revalidación de un título.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Miguel de los Ríos solicita revalidación del título de propiedad otorgado á su favor por el Gobierno de la Provincia de Salta en 5 de Julio de 1889, de una superficie de quince leguas cuadradas sobre la margen izquierda del Río Teuco, en el Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de 27 de Octubre de 1884 establece en su art 1. que los ocupantes de tierras públicas en los Territorios Nacionales del Chaco y Bermejo, que poseyeren, en virtud de títulos de propiedad otorgado por Gobiernos de provincias, antes de la Ley N° 1532 de 18 de Octubre de 1884, serán considerados propietarios, si se presentan al P. E. á revalidar sus títulos dentro de los seis meses de la promulgación de la ley; y, en este caso, la presentación del interesado es posterior al vencimiento de ese plazo y el título ha sido otorgado en 1889, fecha en que las tierras vendidas estaban hacía cinco años bajo la jurisdicción Nacional; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la revalidación que solicita don Miguel de los Ríos, del título de propiedad otorgado á su favor por el Gobierno de la Provincia de Salta en 5 de Julio de 1889, de una superficie de quince leguas cuadradas en el Territorio de Formosa; y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Mandado extender una escritura de cancelación.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Victoriano Rivera solicita la cancelación de la hipoteca que grava las 3271 hectáreas y fracción, de que fué comprador, de acuerdo con la Ley 3053, en el Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de de Tierras y Colonias, resulta que el recurrente ha satisfecho el valor total de la tierra de que se trata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Victoriano Rivera la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de tres mil docientas setenta y una hectáreas, noventa y dos áreas, y cuarenta y una centiáreas (3271 hs. 92 ás. 41 cts), ubicadas en los lotes diez y nueve (19) y veinte (20), fracción A, Sección XV del Territorio de Santa Cruz, de que fué comprador de acuerdo con la Ley 3053; y, fecho á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Resultando del testimonio de escritura agregado á fs. 4, que al determinarse la ubicación de las tierras concedidas en propiedad en amortización de certificados de premio por la Expedición al Río Negro á don Mariano A. Cabrera, se ha deslizado un error, por cuanto se dice que están ubicadas en el Territoriol de Río Negro, en vez del de la Pampa; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos. haga las anotaciones del caso en el título de propiedad otorg do á don Mariano A. Cabrera, á fin de hacer constar que la superficie de cuatro mil cien hectáreas (4.100 hs.) de la parte Sur del lote 16, fracción B, Sección XIX á que él se refiere, están ubicadas en el Territorio de la Pampa y no en el de Río Negro, como erróneamente se menciona, y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

No haciendo lugar á la aprobación de una mensura.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905

Visto este expediente en el que el Agrimensor señor Alcides Mercerat presenta las diligencias de mensuras de las veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, de propiedad del Sr. Tomás Saunders, las de las 13596 y fracción, en el mismo Territorio, de propiedad de los señores Halmiton y Saunders, y las de las veinte mil hectáreas, también en el territorio citado, de propiedad de don Juan Hamiltón; y

RESULTANDO:

Que el Agrimensor señor Mercerat recusa al Consejo de Geodesia de la División de Tierras y Colonias, pidiendo se nombre una persona ó consejo ad hoc que se pronuncie sobre su censura, pedido al que no debe accederse, en razón de que los empleados públicos no pueden ser reemplazados á pedido de los particulares;

Que la mensura de la propiedad de los señores Tomás Saunders y señores Hamiltón y Saunders, ha sido correctamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación no sucediendo lo mismo respecto á la de la propiedad del señor Juan Hamiltón, la que no podrá aprobarse hasta tanto no hayan sido resueltas las divergencias suscitadas; de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de las Instrucciones Generales para mensuras aprobadas por Decreto de Agosto 7 de 1895 y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor señor Alcides Mercerat de la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz. de propiedad de don Juan Halmiton; apruébanse las mensuras practicadas por el mismo Agrimensor, de las veinte mil hectáreas en los lotes 1, 2 y 3 fracción C y parte de los lotes 5 y 11 fracción D, sección XVI, de propiedad del señor Tomás Saunders y la de 13596 hectáreas, 26 áreas en parte del lote 6 fracción C sección XXIV y parte del lote 10, fracción D, Sección XVI, de propiedad de los señores Hamilton y Saunders: ambas en el citado territorio; y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan Z. Balda presenta la diligencia de mensura practicada por el ingeniero Sr. Eliseo Schieroni, de la parte fiscal de los lotes 9 y 17, Sección I, margen Sur del Río Negro, de que es arrendatario, y resultando:

Que esa operación ha sido corectamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de ello resulta que la superficie comprendida en esos lotes es de 4.501 hectáreas, 01 áreas, en vez de las 4 600 hectáreas que expresa su contrato, por cuya circunstancia corresponde devolver al Sr. Balda, la suma de sesenta pesos ($ 60) moneda nacional que, resultan abonados de más por la diferencia de superficie encontrada; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor Sr. Eliseo Schieroni de la parte fiscal de los lotes 9 y 19, Sección I, margen Sur del Río Negro, de que es arrendatario don Juan Z. Balda y cuya supeficie es de cuatro mil quinientas una hectáreas, un área, (4 501) hs., un área, en vez de las cuatro mil seis cientas (4.600) hectáreas que expresa su contrato.

Art. 2° Líbrese, por separado, la orden de pago á favor del Sr. Balda por la suma de sesenta pesos ($ 60) moneda nacinnal que resultan abonados de más por dicho señor, con relación á la diferencia de superficie que ha resultado de la mensura de esa tierra y cuya liquidación efectuada por la División de Tierras y Colonias queda aprobada; fecho, á esa División á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto este expediente en el que don Angel de Madariaga solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Francisco Ferrot de sus acciones y derechos al solar B, manzana 198 de la Colonia Formosa, acordándosele el título de propiedad correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado, resulta que en el citado solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Angel Madariaga á favor de don Francisco Ferrot de sus acciones y derechos al solar B, manzana 198 de la Colonia Formosa; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el citado funcionario, en representación del P. E., para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Disposición sobre la venta y arrendamiento de tierras públicas.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Siendo conveniente para la mejor administración de la tierra pública, que todas las operaciones de que ella sea objeto, estén regidas por las mimas disposiciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1.° Las adjudicaciones de tierra pública, en venta ó arrendamiento, hechas de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de fecha 2 de Noviembre de 1903, cuyos contratos ó boletos de venta no hayan sido firmados por los integesados, quedan regidas por el Decreto reglamentario de la Ley N° 4167 de fecha 10 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

Ordenando cancelar una hipoteca.

Buenos Aires, Enero 26 de 1905

Visto este expediente en el que don Angel Velaz solicita escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 41000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, cuya propiedad le fué concedida por transferencia hecha á su favor por don U. M. Zorrilla, aprobada por Decreto de Orctubre 2 de 1900; y

RESULTANDO:

Que el señor Velaz ha satisfecho el valor íntegro del precio de esa superficie; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Angel Velaz, escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de cuarenta mil hetáreas en el Territorio de Santa Cruz, de que es propietario, en virtud de la transfererrencia hecha á su favor por don M. M. Zorrilla y aprobada por Decreto de Octubre 2 de 1901; y, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Dejando sin efecto un Decreto

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

Visto este expediente en el que don Antonio Algán Estampa, solicita que la escritura de propiedad, ordenada por Decreto de 13 de Octubre de 1903 á favor de los señores Antonio Algán y Cía., de los solares H, manzana 43 y D, manzana 4 del nuevo pueblo Roca, sea extendida á su favor, en virtud de ser cesionario de los citados señores; y

CONSIDERANDO:

Que de los documentos acompañados, resulta que á la disolución de la sociedad Antonio Algán y Cía, se adjudicaron al recurrente los mencionados solares; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 13 de octubre de 1903 en la parte que ordena extender título de propiedad de los solares H manzana 43 y D, manzana 4 del nuevo pueblo Roca á favor de los señores Antonio Algán y Cía; pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, otorgue á favor de su cesionario don Antonio Algán Estampa el título ya referido; y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		13 750 00
Administración de Contribución Territorial y Patentes		17.592 21
Aduana de la Capital	17.942 09	270.518 50
Dirección de Tierras y Colonias.		14.980 76
Administración de Impuestos Internos		51.421 83
Devoluciones de Habilitados pagadores	17.65	1.179 18
Otros conceptos		1.001 67
Letras cobradas		169.645 00
	17.959 74	540.089 15

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	9 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	314 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	370 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	295
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	126 90
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	164 50
	$	1 279 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MANDANDO CONFERIR TÍTULO Y EXTENDER DIPLOMA DE MAESTRA NORMAL, Á VARIAS EX ALUMNAS DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS LE CÓRDOBA.

Enero 26 de 1905.—Por resolución de la fecha, el Ministro de Justicia é Instrucción Pública ha conferido el título de Maestra Normal y ha mandado extender el diploma correspondiente, á las siguientes alumnas egresadas de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, señoritas: Clementina Argüello, Irene Bizi, Delfina Ceballos, Lucinda Casas, Josefina Céliz, Rosa Fierro, Ida Menichelli, Fidia Menichelli, Custodia Novillo, Mercedes Oronel, Melina Olmedo, María Ordóñez, Delia Ocampo, Carmen Pérez, Zulema Ríos, Ursula Pardal, Dolores Rodríguez, Mercedes Peralta, Desideria Rivero, Rosa del Rosso, Mercedes Sánchez, María Rosa Sánchez, Pura Sappia, Rosario Sierra, Leticia Tredici- Esther Tredici, Romelia Torres, María Torres, Clotilde Centeno y Antonia Torrent, que terminaron satisfactoriamente sus estudios profesionales.

MANDANDO EXPEDIR DIPLOMA DE MAESTRO NORMAL Á VARIOS EX ALUMNOS DE LA E N. DEL AZUL.

Enero 27 de 1905.—Por resolución de la fecha, el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ha mandado expedir diploma de Maestro Normal, á los siguientes alumnos egresados de la Escuela Normal Mixta del Azul, señoritas: María Jaulin, Justa Gallardo, Catalina Gavio, Ana A. Merodio, Magdalena Rachoulet, Elena Ronchetti y señores Octavio P. Calvo, Armando C. López y Ricardo Pereyra, que terminaron satisfactoriamente sus estudios profesionales.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

N° 21

Buenos Aires, Enero 26 de 1905.

NO SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN SINO LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS, SUS PADRES Ó PARIENTES.—APROBANDO EL REGLAMENTO TÁCTICO DE LA ARTILLERÍA DE MONTAÑA.—PERMUTA DE SEGUNDOS JEFES DE CUERPOS.—CAMBIOS DE SITUACIÓN DE REVISTA.—LICENCIAS.—NOMBRAMIENTO DE HABILITADO É INTENDENTE DEL GRAN ESTADO MAYOR Y DE SECRETARIOS DE JUNTAS DE EXCEPCIONES.—ADJUDICACIÓN DEL PREMIO «PRO-PATRIA».—CONCESIÓN DE CONDECORACIONES. RETIRO DE UN JEFE Y UN OFICIAL.—PROMOCIÓN Á SUBOFICIAL.—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Capital Federal, Enero 26 de 1905.—Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio, que hay individuos que hacen circular avisos ofreciendo hacer exceptuar del servicio militar, previo pago de comisión, á aquellos conscriptos que por sorteo les haya tocado su incorporación á las filas, y correspondiendo que las excepciones sean acordadas sin otra erogación que la tasa militar que establece el artículo 119 de la Ley 4031,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Las juntas de excepciones permanentes y transitorias que funcionan en el Territorio de la República, sólo tomarán en consideración las solicitudes presentadas por los mismos interesados, y cuando éstos se hallaren físicamente imposibilitados, lo que se comprobará por el reconocimiento del médico de la junta ó certificado del Médico de Policía de la localidad en que resida el impedido, se aceptará la intervención de sus padres ó parientes, previa presentación de los documentos que los acrediten como tales. —GODOY.

Buenos Aires. Enero 23 de 1905. —Visto el informe que antecede, relativo al Reglamento táctico de artillería de montaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Reglamento táctico de artillería de montaña.

Art. 2º Por los talleres del Arsenal Principal de Guerra, se procederá á imprimir quinientos ejemplares del mencionado Reglamento, los que se entregarán á la 8ª división del Gabinete Militar.

Art. 3º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.—Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Permútase en sus cargos de segundos jefes de los Regimientos 2 y 4 de artillería de campaña, á los Mayores don José S. Ledesma y Antonio S. Baigorria, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905. —En vista de la precedente propuesta,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios á la Inspección de Caballería, en comisión, conservando su actual situación de revista, el Capitán don Arturo Jaconti, del Regimiento Granaderos á caballo.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios á la Oficina Química del Arsenal Principal de Guerra, el Teniente 2º don Raúl Barrera, del Estado Mayor General del Ejército.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios al Regimiento 1º de Caballería de línea, el Teniente 1º don Eduardo G. Sosa, del Ministerio de Guerra.

2º Comuníquese publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios á la 2ª División del Gabinete Militar, al Teniente 2º don Adolfo Cueto del Batallón 2 de infantería montada

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905. —Siendo necesarios los servicios de un oficial ayudante, en el Regimiento 2 de artillería de guardias nacionales de la Capital,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios, como ayudante, al Regimiento 2 de artillería de guardias nacionales de la Capital, el Capitán don Juan Grossi, de la Junta de Excepciones del Rosario de Santa Fe; nombrándose para reemplazarlo, como secretario de la citada junta, al Teniente 2º don Bernardo Loza de la 4ª Región Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios al Regimiento 11 de caballería (Gendarmería) el Capitán don Marcos Hermelo, del Regimiento 3 de caballería de línea.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Licencias:

Al Teniente coronel don Desiderio Cabanillas, del Arsenal Principal de Guerra, un mes, para pasar á Córdoba y San Luis.

Al Capitán don Leonidas González Montaner, del Cuerpos de Inválidos, para residir en la República del Paraguay.

Al Alférez don José L. Fuentes, del Regimiento 7 de caballería de línea, por un mes, para permanecer en la ciudad de Salta.

Al Capitán don Angel T. Ferreyra, del 1º de Artillería de montaña, por un mes, para permanecer en Mendoza.

Al Preboste don Angel Zamora, del Regimiento 5 de caballería de línea, por 15 días, para permanecer en Salta.

Al alumno de la Escuela de Sanidad, don Adolfo Valle, por 30 días, para ausentarse á Castelli.

Al alumno de la Escuela de Sanidad, don Emilo Rearte, por un mes, para ausentarse á La Rioja.

Al alumno de la Escuela de Sanidad, don Fernando Ferrer, 20 días, para ausentarse á Río IV.

En virtud del superior decreto de fecha 23 de Diciembre de 1904, aprobando el proyecto de reorganización del Gran Estado Mayor, ha sido nombrado para desmpeñar los puestos de Intendente y Habilitado del mismo, el Teniente coronel don Ignacio Rodríguez.

Capital Federal, Enero 24 de 1905.—Habiéndose concedido licencia en la fecha por el término de un mes, al Capitán don Severo Laspiur, secretario de la Junta de Excepciones de San Luis,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase secretarario interino de la citada Junta, al Capitán don Calixto Ruiz, de la Plana Mayor Disponible, mientras dure la licencia del titular

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Enero 25 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase secretario de la Junta de Excepciones Permanente de La Plata, al Mayor don Vicente A. Martínez, de la Plana Mayor Activa.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Enero 25 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase secretario de la Junta de Excepciones Permanente de Formosa, al Capitán don Pedro Bruché, secretario de la Junta de Excepciones de Río Gallegos.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Enero 25 de 1905 —Habiendo pasado á continuar sus servicios á la Junta de Excepciones de Formosa, el Capitán don Pedro Bruché, secretario de la Junta de Río Gallegos (Santa Cruz),

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase secretario de la Junta de Excepciones de Río Gallegos (Santa Cruz), al subteniente don Carlos Albaracín, del 1er. Batallón de infantería montada, debiendo conservar su actual situación de revista.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Bires, Enero 24 de 1905. Habiendo comunicado la Dirección del Colegio Militar que el Consejo constituído en la forma determinada por resolución de fecha 17 de Septiembre ppdo; ha declarado merecedor del premio Pro Patria aceptado é instituído por la misma, al alumno don Carlos A. Gómez, que ha terminado sus estudios egresando como Alférez de artillería,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Comuníquese por nota á la Comisión Central Pro-Patria y dése en la orden del Colegio, como está resuelto.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. -GODOY.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905 —Visto el presente expediente del señor General de División retirado don José I. Garmendia, por el que reclama la medalla y certificado de la Campaña del Río Negro y Patagonia; y resultando del certificado expedido por el Archivo del Ejército, que en el Legajo Personal existe constancia de que el causante, como Teniente coronel, jefe de cuerpo, se encontró en el año 1876 en el Fuerte General Paz y Blanca Grande y el 77 en las mismas fronteras en persecución y expediciones contra los indios invasores, y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los militares que cooperaron desde la primera línea avanzada de fronteras al desalojo y sometimiento de los indios de la Pampa hasta los ríos Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1881, por cuanto en los lugares que sirvió se computan como en campaña al frente del enemigo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese, por el Archivo del Ejército, al señor General de División retirado, don José Ignacio Garmendia, la medalla de oro por la Campaña del Río Negro y

Patagonia y el certificado correspondiente.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.—Visto el presente expediente del Teniente coronel don Benjamín García Aparicio, en el que reclama la medalla y certificado, por haber formado parte como Oficial Auxiliar 1° de Ingenieros, y como Secretario de la comisión topográfica destacada en Mendoza, Carrizales, Chilecito, Malagüe, Loncoche Malal, Neuquen y Epù-Lauquén, desde el 1° de Enero de 1881 al 31 de Diciembre del mismo, constando en su Legajo Personal estos servicios, y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los que cooperaron al desalojo y sometimiento de los indios, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la Ley de Octubre 27 de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan legalmente como en campaña frente al enemigo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Entréguese, por el Archivo del Ejército, al Teniente coronel don Benjamín García Aparicio, la medalla de plata por la Campaña de Río Negro, y el certificado correspondiente.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.—Visto el presente expediente del Capitán don Domingo A. Bravo, por el que reclama la medalla y certificado del Río Negro y Patagonia, resultando del certificado expedido por el Archivo del Ejercito, que en el Legajo Personal existe constancia de que el causante sirvió en el Batallón 4 de infantería de línea en la frontera Sur de Buenos Aires, encontrándose como Aspirante y Subteniente desde Junio 5 de 1871 á Enero de 1873, en los fuertes General Lavalle y Blanca Grande y en las compañías de infantería y caballería de Patagones en los años 1874 al 77; y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los militares que cooperaron desde la primera línea avanzada de fronteras al desalojo y sometimiento de los indios de la Pampa hasta los ríos Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan como en campaña al frente del enemigo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Entréguese por el Archivo del Ejército, al Capitán don Domingo A. Bravo, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente

2° Publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.—Visto el presente expediente del Teniente retirado don Héctor Canaveri, por el que reclama la medalla y certificado por la Campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que en el Legajo Personal existe constancia de que el causaute sirvió como Teniente 2° en el Regimiento 2 de caballería de línea, desde Diciembre de 1874 hasta Junio de 1875, en la frontera Oeste de Buenos Aires, Fuerte General Paz, y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los militares que cooperaron desde la primera línea avanzada de fronteras al desalojo y sometimiento de los indios de la Pampa hasta los ríos Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan como en campaña al frente del enemigo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Entréguese, por el Archivo del Ejército, al Teniente 2° retirado don Héctor Canaveri, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.—Visto el certificado de servicios que el Archivo ha expedido, en cumplimiento de la Ley de Retiros y su reglamentación, á favor del Teniente coronel de caballería don Teófilo Dongo; y resultando que el causante se halla comprendido en el artículo 1°, escala 30 de dicha Ley N° 3239,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro por edad, con fecha 14 de Diciembre de 1904, al Teniente coronel de caballería don Teófilo Dongo, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cincuenta y un años, ocho meses y veintiún días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General de la Nación, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.—Visto el certificado de servicios que el Archivo ha expedido en cumplimiento de la Ley de Retiros y su reglamentación, á favor del Capitán de caballería don Santiago Alvarado; y resultando que el causante se halla comprendido en el artículo 1°, escala 21 de dicha Ley 3239,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro por edad, al Capitán de caballería don Santiago Alvarado, con goce del 63 °/. de su sueldo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintiún años, tres meses y diez y siete días.

Art. 2° Comuníquese á Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.—Por resolución de la fecha, promuévese al empleo de Suboficial, al Sargento Abel Alvarez, del Regimiento 10 de caballería de línea, por encontrarse comprendido en el artículo 65, inciso 4° de la Ley 4031.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1° Concédese al Mayor don Antonio V. Madariaga, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Catalina J. Triay, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2° Comuníquese, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. al señor Ministro de Guerra

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LA VASCONGADA

SOCIEDAD ANÓNIMA

2769 CANGALLO—BUENOS AIRES

Por resolución del Directorio de la Sociedad Anónima La Vascongada, se convoca á los señores accionistas para celebrar asamblea general ordinaria, de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos, el dia seis de Febrero próximo, á las 2 p. m. en el local de la Sociedad para deliberar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1° Memoria y Balance anual.

2° Nombramiento de Síndico y Subsíndico por un año.

3° Nombramiento de nueve delegados por un año.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos es necesario depositar en la gerencia de la Sociedad los títulos que posean los socios para tener derecho de asistir á la asamblea. Estos depósitos podrán efectuarse hasta las 10 á. m. del citado día 6 de Febrero. Pasada esa hora quedará cerrada la admisión.—Buenos Aires, 16 Enero de 1905.—JACOBO SARDOY, Presidente.—*Ernesto Lalanne*, Secretario. N° 712-v-6 de Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

El 31 del corriente mes de Enero, vence el plazo para el pago de las patentes é impuestos anuales de: Bars, restaurants y casas de comida; cafés cantantes y concierto con proscenio; cafés en que se empleen pianos, orquestas, instrumentos de música ú otras diversiones, ó en que se sirvan de músicos ambulantes contratados diaria ó periódicamente; cinematógrafos, fonógrafos, grafófonos ó aparatos análogos; mutoscopos, caleopas, aparatos automáticos para medir la fuerza; casas de préstamos prendarios y compraventa de muebles, ropas y otros objetos usados; circos donde trabajen compañías de acróbatas; mesas colocadas al frente de los negocios en las avenidas, plazas ú otros locales y que con anterioridad hayan obtenido permiso para establecerse; billares denominados romanos ó de bagatela, juegos de argolla ú otros objetos; id. de palos; pago anticipado, con descuento, del impuesto general.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 °/o, la que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196, capítulo XVII de la ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905. — *Mariano T. Boneo*, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-Enero.

Inspección General Municipal

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle de **Godoy Cruz, Costa Rica y San Salvador; frente E. N. y Sur,** para que dentro del término de quince días, se presente en esta Oficina, con el objeto de comunicarle lo que

con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 23 de 1905.—*Francisco Wright.*—Inspector General. 108 v-15-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la Sección Belgrano durante el corriente año. Tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

v-3-de Febrero.

Licitación para la explotación é icineración de las basuras que recoja la Sección Flores durante el corriente año. Tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo á las 2 y 30 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 24 de 1905. v-3-de Febrero.

Licitación para la provisión de cinco mil metros de arena del río. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase, á licitación para el día 30 dal corriente á las 3 pasado meridiano.—Buenos Aires, Enero 21 de 1905.—*El Secretario.* v-31 de Enero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de frazadas, colchas, camisetas, artículos varios de ropería, y materiales de zapatería y talabartería, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año 1905. Tendrá lugar, en dicho establecimiento, el día 11 de Febrero próximo, á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Enero 12 de 1905.—*D. Cabred.* Director.

v-11-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por el presente se hace saber á don Giuseppe Ventimiglia, pasajero del vapor «Toscana», arribado á este puerto el día 8 del corriente, que por resolución administrativa de fecha 17 de Enero del corriente año se han declarado caídas en comiso las mercaderías que traía ocultas, debiendo comparecer dicho pasajero dentro de tercero día á la oficina del subscripto á entablar los recursos del caso, bajo apecibimiento de darse por consentido el referido fallo, como lo dispone el art. 1064 de las Ordenanzas de Aduana. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Enero 27 de 1905. *Antonio L. Marcenaro.*

v-30 de Enero.

Por el presente se hace saber á los que se consideren con derecho á dos cajones marcas J M B Nº 746 y S T, U Nº 319 venidos por el vapor «Savoia» paquete 2830 entrado al puerto el día 12 de Octubre ppdo, que por resolución de esta Aduana de fecha 26 de Enero del corriente año se han declarado caídos en comiso los cajones mencionados, que contienen pañuelos de seda.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las Ordenanzas. Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Enero 27 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-30 Enero.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 8 de Enero de 1903, que de acuerdo con la forma adoptada para los sorteos de amortización de este empréstito, y habiendo recaído la suerte en el Nº 10 para iniciar el presente, considéranse amortizados todos los que le siguen de 16 en 16, ó sean los siguientes correspondientes á las tres series A B y C:

10	170	330	490	650	810	970
26	186	346	506	666	826	986
42	202	362	522	682	842	1002
58	218	378	538	698	858	1018
74	234	394	554	714	874	1034
90	250	410	570	730	890	1050
106	266	426	586	746	906	1066
122	282	442	602	762	922	1082
138	298	458	618	778	938	1098
154	314	474	634	794	954	1114

El pago de estos Bonos, así como el servicio de renta, se efectuará por la Tesorería de esta Oficina del 1º al 10 del mes de Febrero próximo de 11 a. m. á 3 p m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1905.—*El Secretario.*

v. 10 Febrero.

Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 9 de Febrero a las 2 p. m., para la provisión de artículos y materiales para el Puerto de La Plata.

El pliego de condiciones y lista de los artículos, se entregarán por Secretaría todos los días hábiles, de 9 a.m. á 5 p.m.

El acto de la licitación tendrá lugar en el despacho del señor Ingeniero Jefe, ante el Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran.—*Buenos Aires, Enero 9 de 1905.—Cipriano N. Giménez,* Secretario. v-9-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote de las siguientes dimensiones: largo 3,60 mts.; manga 1,60 mts.; puntal 0,50 mts.; pintado de azul y en regular estado y que fué encontrado en un riacho próximo al Puerto de Formosa.—Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—*Enrique Victorica* Oficial mayor. v-22-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros 95 centímetros—Manga 1 metro 10 centímetros—Puntal 0 metro 25 centímetros—Es de dos proas, pintado por dentro y fuera de color verde y su construcción es de madera de pino.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905.—P. A. *Victorica.* v-10-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Talai», jurisdicción de la Subprefectura de Villa Constitución en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros 45 centímetros—Manga 1 metro 04 centímetros—Puntal 0 metro 58 centímetros. Tiene cinco pares de curvas de pino blanco, popa cuadrada, taco de proa y castillete, forrada toda de pino blanco, pintada de colorado por dentro y blanco por fuera.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905. v-10 Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

LICITACIÓN DE TIRANTERÍA DE ACERO.

Llámase á presentación de propuestas hasta el sábado 4 de Febrero próximo, para la provisión de la tirantería de acero; con destino á los Cuarteles del Campo de Mayo.

Pliego de condiciones y demás datos, á la 5ª División del Gabinete Militar. Casa de Gobierno 3er piso. v-4 Febrero.

LICITACIÓN DE CAPINTERÍA

Llámase á presentación de propuestas, hasta el sábado 4 de Febrero próximo, para la provisión de marcos, puertas y ventanas, con destino á los Cuarteles del Campo de Mayo. Pliegos de condiciones y demás datos, á la 5ª División del Gabinete Militar. Casa de Gobierno 3er piso.—Buenos Aires, Enero 23 de 1905.—*Lugones,* Teniente Coronel-Gefe.

v-4-Febrero.

Intendencia de Guerra

Por resolución superior llámase á licitación pública para el día 28 del corriente á las 3 p. m. para la adquisición de cien mil y treinta mil metros de trencilla negra pelo de cabra de ocho y diez y cho milímetros, respectivamente; de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en Secretaría.—*El Secretario.*

v-30-de-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la Suprema Corte Nacional, calle San Martín 275. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad, hasta el día 28 de Febrero próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas.

V. 28 Febrero.

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente carretero sobre el Arroyo Zaimán en el Territorio Nacional de Misiones. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el día 16 de Febrero próximo á las 3 p. m. en que se abrirán las propuestas. v- 16 de Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. — Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geo-

logía. Victorio Rier y Guillermo Aschenbach, el primero de estado soltero, y el segundo casado, ambos mayores de edad, de profesión comerciantes, domiciliados en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: sobre el Arroyo las Bandurrias por el Norte, mil metros y al Sur otros mil metros de su desembocadura en el Neuquen, al Oeste el Río Neuquen, al Este cien hectómetros (Cordillera del Viento) lo que forma una superficie aproximada de dos mil hectáreas. Sobre el arroyo Chenque Malal, mil metros al Norte y mil al Sur de su desembocadura en el Neuquen, cien hectómetros al Este (Cordillera del Viento) y al Oeste el Río Neuquen, lo que forma también dos mil hectáreas. En total cuatro mil hectáreas próximamente y distante más de cinco kilómetros del límite extremo de las pertenencias Mineras del señor Alfredo de Ossa. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cultivado ni cercado Por tanto solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es Justicia. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio N. 2, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. Guillermo Aschembahc p. p. Victorio Rier E. Wuille Bille. Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires Enero 16 de 1905. Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda: Ibarguren. Buenos Aires, Enero 20 de 1905. Sin perjuicio de tercero: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 742-v-7-Febrero.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Jorge Oster y Simón Gutmann solteros, mayores de edad, comerciantes, con domicilio legal en esta Capital, en la calle Bartolomé Mitre Nº 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la sigiente: Sobre el Arroyo «El Manzano» (Croquis A) en su desembocadura en el Neuquen, mil metros al Norte en el punto—a—y por el Sur mil metros marcados en el punte—b—al Oeste del Río Neuquen y al Este de la Cordillera del Viento, lo que forma una superficie de dos mil hectáreas próximamente según se indica en el Croquis. Sobre el Arroyo «Huraco» (Croquis A) en su desembocadura en el Neuquen, mil metros al Norte en el pun —c— y mil metros al Sur en el punto d, al Este la Cordillera del Viento, y al Oeste el Río Neuquen, formando una superficie también de dos mil hectáreas según se indica en el croquis, y á ubicarse en la forma que se indica. En total cuatro mil hectáreas en terreno fiscal; no está labrado, cercado, ni cultivado. Por tanto solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es Justicia. Otrosí decimos: otorgamos pod r amplio y suficiente al señor Gullermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. S. Gutmann, Jorge Oster. Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano Conste: Garrido. Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de terceros regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 742-v-7-de Febrero.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología: Alfredo Hirsch y Guillermo Schmidt, el primero soltero, de profesión comerciante, y el segundo casado, de profesión minero, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre la desembocadura del Arroyo Butalón y Neuquen, mil metros al Norte y mil al Sur, y cien hectometros al Este (Cordillera del Viento) y al Oeste el Río Neuquen, siendo la superficie dos mil hectáreas.

En el punto denominado «La Balsa» mil metros al Norte y mil al Sur, y cien hectómetros al Este (Cordillera del Viento) y al Oeste el Río Neuquen, próximamente dos mil hectáreas. Siendo en total cuatro mil hectáres próximamonte, según se desprende del croquis C que se acompaña á la presente y á ubicarse en la forma en él ya indicada. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado, ni cercado. Es Justicia. P. P. Alfredo Hirsch Gustavo Hirsch, Guilleamo Schmidt. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al Señor Guillermo Schmidt, domiciliado Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presentesolicitud. Es también justicia. p. p. Alfredo Hirsch Gustavo Hirsch. Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Enero 16/905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresponda. Garrido. Buenos Aires Enero 20/905. Sin perjuicio de terceros.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº-742-v-7-de-Febrero.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Enrique Wuille Bille y Luis R. Scheiner de estado casados, mayores de edad, de profesión comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas y metales pertenecientes á la primera categoría en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre la desemboca dura del arroyo Manchanaco mil metros al Norte y mil al Sur, de su desembocadura en el Neuquen, y cien hectómetros hacia el Este, (Cordillera del Viento); por el Oeste el Rio Neuquen. Sobre la desembocadura del Arroyo Colo Milla-Michi-Có mil metros al Norte y mil metros al Sur, sobre el Neuquen, siendo cada una de dos mil hectáreas proximamente, y en total cuatro mil hectáreas próximamente, según se desprende de croquis B que se acompaña á la presente y á ubicarse en la forma en ellos indicada. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, ni cercado, ni cultivado Por tanto solicitamos el registro con la publicación del caso. Es Justicia. Otrosí decimos: otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitd. Es también justicia.—Luis R. Scheiner, E. Wuille Bille.—Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. Conste—Garrido.—Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda—Ibarguren —Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 742-v-7-Febrero.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. Diego Rogers y Gustavo Hirsch, el primero, soltero y el segundo casado, ambos mayores de edad, de profesión rentista el primero y el segundo comerciante, domiciliados en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre el Arroyo marcado en el Croquis H (a-b) que dista seis kilómetros de la desembocadura del arroyo Mimanque, próximamente mil metros al Norte y mil al Sur, al Este la Cordillera del Viento, y al Oeste el Río Neuquen, formando una superficie de dos mil hectáreas, según lo indica el croquis que se acompaña. Sobre el arroyo Mimanque, mil metros al Norte y mil al Sur, al Este cien hectómetros, (Cordillera del Viento) al Oeste el Río Neuquen, formando también una superficie de dos mil hectáreas próximamente, y formando una superficie total, ambos, de cuatro mil hectáreas, según se desprende del croquis que se acompaña á la presente, á ubicarse en la forma en ellos indicada. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado, ni cultivado. Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es Justicia.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud.—Es también justicia. —Gustavo Hirsch.—Diego Rogers.—Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Enero 16/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 742-v-7-Febrero.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Buenos Aires, Enero 2 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Antonio A. Romero, casado, domiciliado en la Capital Federal calle de Méjico Nº 361, y don Andrés Luzio, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 499, ante V. E. respetuosamente dice: que deseando practicar en sociedad una exploración y cateo en las Secciones IX y X del Territorio del Neuquen en terreno del Fisco, libre, sin cultura ni población, con el objeto de constatar la existencia de minerales y al efecto ruegan á V. E. quiera servirse concederles en las referidas secciones una superficie de cuatro mil hectáreas, equivalentes á las ocho unidades de medida que acuerda el artículo 27 del Código de Minería.—La concesión solicitada afectará la forma de un polígono

rectangular, cuyos lados mayores serán de quince mil metros y de dos mil quinientos metros los menoras y su ubicación comprenderá los lotes 32 de la Sección IX y 31 de lo X, en la proporción, media correspondiente y forma que se indica en el plano que adjunto acompañamos, señalado con tinta roja.—El área solicitada se encuentra distante seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno.—Es gracia etc.—Antonio A. Romero.—Andrés Luzio. —Presentada esta solicitud hoy doce de Enero de mil novecientos cuatro á las dos pasado meridiano.—Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.- Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Pase á la División de Industrias para que por me lio de la Sección Minas le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.— Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—A sus efectos pase á la Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1904.—En lo que se refiera al presente cateo á substancias de primera categoria. Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.— No correspondiendo en el presente caso más que cuatro unidades ó sean solo 2000 hectáreas en vez de las 4000 solicitadas. —E. Hermitte.—Señor Jefe de la Oficina de Minas.—Evacuando el traslado anterior manifiesto á Vd. que estoy conforme en aceptar dos mil hectáreas que se me acuerdan.—Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—*Andrés Luzio.*

N° 728-v-3-Febrero.

Buenos Aires, Enero 2 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Antonio A. Romero, casado, domiciliado en la calle de Méjico N° 361 y Francisco Badino casado, comerciante, domiciliado en la calle de Caseros 1923 Capital Federal á V. E. respetuosamente dicen:—Que desean practicar una exploración y cateo en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de cualquier naturaleza y á V. E. ruegan quiera concederles en la referida Sección una superficie de ocho unidades de medida máximum á que se refiere el artículo 27 del Código de Minería.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: A los nueve kilómetros al S. E. de la mina Josefina en la Sección XVIII, se trazará una línea con rumbo N. E. S. O. de 6.300 metros de largo, tomando como punto de arranque de dicha línea, la línea límite N. E. de la referida Sección; á igual distancia al S. E. de la línea ya determinada, se trazará otra paralela á ella y de igual extensión y en los extremos de ambas las correspondientes que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un cuadrado, en la forma que indica el plano que se acompaña.—El terreno es fiscal, no está poblado ni es apto para la agricultura.—Es gracia etc.—Antonio A. Romero.—Francisco Badino.—Presentada esta solicitud hoy doce de Enero de mil novecientos cuatro á las dos pasado meridiano.—Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Pase á la División de Industrias para que por medio de su Sección Minas le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minerai.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—A sus efectos pase á Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.—Notifíquese á los interesados para que especifiquen, sustancias de qué categoria son las que solicitan catear y si ese cateo se halla á más de 5 kilómetros de minas ya registradas, debiendo tenerse en cuenta que sólo á cuatro unidades y no á ocho les da derecho la ley.—*E. Hermitte.*—Señor Jefe de la Oficina de Minas.—Evacuando la vista anterior digo á Vd. que las substancias minerales que solicito catear corresponden á la primera categoria y se encuentran á una distancia mayor de cinco kilómetros de minas registradas, conformándose con cuatro unidades.—Buenos Aires, Enero 14 de 1904.—Antonio A. Romero.—Buenes Aires, Enero 18 de 1905.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

N° 728-v-3-Febrero.

Buenos Aires, Enero 2 de 1904. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Francisco Badino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Caseros N° 1923 de la Capital Federal, y Andrés Luzio, domiciliado calle Bartolomé Mitre 499, de estado soltero, á V. E. como mejor proceda dicen: Que deseando practicar una exploración y cateo en las Secciones IX y X del Territorio del Neuquen en terrenos del Fisco, libres y sin población ni cultivo, con el objeto de constatar la existencia de minerales de cualquier naturaleza, á V. E. rogamos quiera concedernos en dicha Sección una superficie de ocho unidades de medida equivalente á cuatro mil hectáreas, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Minería. La ubicación del área solicitada afectará lo forma de un rectángulo y comprenderá los lotes números 29 y 30 de las referidas Secciones IX y X en la forma que indica el plano que adjunto se acompaña. Es gracia, etc. — Francisco Badino.—Andrés Luzio.—Presentada esta solicitud hoy doce de Enero de mil novecientos cuatro á las dos pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste.—E. Garrido. Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Pase á la División de Industrias para que por medio de la Sección Minas le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—A efectos de la resolución que antecede pase á la Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1904.—En lo que se refiere el presente cateo ó substancias de primera Categoria. Regístrese y publíquese conforme al Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertos de la División y notifíquese á los interesados. No correspondiendo en el presente caso más que cuatro unidades ó sean sólo 2.000 hectáreas en vez de 4.000 solicitadas. — Señor Jefe de la Oficina de Minas: Evacuando el traslado anterior manifiesto á Vd. que estoy conforme en aceptar las dos mil hectáreas que se me acuerdan.—Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—*Andrés Luzio.*

N° 728 v. 3 Febrero.

Beunos Aires, Enero 24 de 1905. — Excmo. señor Ministro de Agricultura: Vicente Cucullu, rentista, casado y mayor de edad, residente en esta capital en la calle B Mitre 1871, ante V. E. expone: Que teniendo indicio de que en la margen izquierda del río Limay en Territorio del Neuquen, Sección XXXVIII en terreno fiscal y á 30 kilómetros aguas abajo de la naciente de dicho río en el Lago Nahuel Huapí y en una cañada sin nombre, se encuentran combustibles y otros minerales correspondientes á la 1ª categoria que establece el Código de Minería, vengo á solicitar de V. E. se sirva concederme la mayor extensión de terreno y el mayor plazo que concede la ley, para catear y explorar la zona pedida, y considerando que ta exploración ha de hacerse en terreno no cultivado, ni labrado, ni cercado, ni poblado, pido á V. E. que la medida sea del máximo de unidades que dispone el Código de Minería. Pido á V. E. la designación del terreno á catear de un solo cuerpo, de forma regular, rectangular, midiendo un lado seis mil metros (6 000) sobre el río Limay de norte á sur desde el límite este sur del lote N° 7 del plano de la Oficina de Tierras y Colonias y cuadrando con dirección de este á oeste con dos líneas paralelas hasta completar la superficie que me concede. — Dios guarde al señor Ministro.—Vicente Cucullu.—Presentada esta solicitud hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, á las cinco pasado meridiano. — Conste.—Garrido. Buenos Aires, Enero 26 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. Buenos Aires, Enero 26 de 1905 —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en la puerta de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 749 v. 9 Enero.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura —Miguel G. Fortune, inglés, de profesión comerciante, Roberto S. Moncrieff, inglés, de profesión comerciante, A. N. Linares, inglés, de profesión comerciante y H. P. Woodhouse, inglés, de profesión comerciante, constituyendo su domicilio legal en la calle San Martin, número 195, ante V. E. respetuosamente exponen: Que deseando implantar un Establecimieto Fijo para beneficiar arenas auríferas en la parte libre del lecho del Rio Neuquen, que corre en la jurisdicción del Territorio del Neuquen, Sección XXIII, 2° Departamento, venimos á solicitar de V. E., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código de Minas, y haciendo uso á la vez de la prerrogativa que el mismo Código acuerda á las Compañías Mineras, se sirva concedernos cuatro pertenencias de 100.000 metros cuadrados cada una, (Art. 86 del Código de Minas) para reconocerlas ó explorarlas por el término fijado en el Art. 138 del Código de Minas, (aplicable á este caso por lo dispuesto en el Art. 105), y á fin de poder comprobar si nos conviniese ó no hacer la instalación del referido establecimiento fijo. Las cuatro pertenencias referidas se ubicarán en los siguientes límites: Sur El límite Norte de las pertenencias solicitadas por los señores Woodhouse y Viejobueno, de cien metros de largo. En los extremos de esta línea se trazarán dos paralelas al eje del río, de cuatro mil metros de largo, en dirección al Norte siguiendo el curso de este, aguas arriba, las que constituirán los límites Este y Oeste de las pertenencias solicitadas. Sus dos extremos se unirán por una línea normal al eje del río, de cien metros de largo, la que constituirá su límite Norte, dejando comprendidos entre éstas los 400.000 metros cuadrados que es lo que corresponde á las cuatro pertenencias, que desde ya designamos con el nombre de «La Nena». Conforme lo hemos manifestado, el terreno está libre y pertenece al Fisco, por lo dispuesto en el artículo 2340, inc. 3° del Código Civil. En tal virtud á V.E. pedimos se sirva mandar publicar este pedimento conforme á la ley, reservándonos el derecho de hacer las rectificaciones y aclaraciones que sean necesarias y pedir lo que en su oportunidad corresponda. Rogamos á V.E. se sirva proveer en la forma solicitada por ser justicia.—Miguel G. Fortune.—Roberto S. Moncrieff.—A. N. Linares.—H. P. Woodhouse. —Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos

cuatro á las cuatro y cuarenta y cinco postmeridiano. Conste.—Garrido. Buenos Aires, Enero 4/905.—Informe la División de Minas, Geología é Hidrología.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 5/905.—Notifíquese á los interesados para que rectifiquen su pedido, de acuerdo con el Código de Minería.—*E. Hermitte.*

—

A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Los que subscriben con domicilio legal constituído, á los efectos de estas diligencias, en la calle San Martín 195, ante V. E. exponemos: Que con fecha 31 de Diciembre ppdo. ante V. E. nos presentamos solicitando cuatro pertenencias en el yacimiento aurífero descubierto en el Río Neuquen, en virtud del art. 138 del Código de Minas; y solicitamos cuatro pertenencias por lo estatuído en el art. 338 inc. 2º que se refiere á cuando sean, como en este caso, cuatro el número de socios, sin hacer exclusión de las minas de segunda categoría.—Por el informe del señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología, vemos que pide que rectifiquemos nuestro pedido de acuerdo con el Código de Minas.—Creemos que el señor Jefe deseará que lo hagamos de acuerdo con el art. 76, el que está comprendido en nuestra solicitud, puesto que se trata de establecimientos fijos para lo que las solicitamos.—Si el informe del señor Jefe se refiere á esto y no cree se deban reconocer y explorar dichas pertenencias para determinar el lugar dentro de ellas en que se debe colocar la máquina de beneficio de dichas aluviones, por no ser aplicable á este caso lo estatuído en el art. 138 del Código de Minas, tratándose de minas de 2ª categoría, desde ya hacemos la rectificación por él aconsejada, de acuerdo con lo establecido en el art. 76.—Para indicar el número de pertenencias que nos corresponde no encontramos otra prescripción en el Código de Minas que lo establecido en el art. 338, inc. 2º, aplicable á este caso por lo estatuído en su art. 105.—Dejando así hecha la rectificación aconsejada por el señor Jefe en su informe, pedimos á V. E. quiera ordenar se dé á este expediente la tramitación que por ley le corresponde.—Es justicia, &—M. G. Fortune.—Roberto S. Moncrieff.—H. P. Woodhouse.—A. N. Linares. Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Téngase por solicitud de pertenencia minera especificada en el art. 76 Código de Minería, haciendo presente que se concede una pertenencia á cada uno de los solicitantes y que no interviene el art. 338.—Regístrese, publíquese de conformidad al art. 119.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 748-v-16-Febrero.

—

A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión minero, domiciliado las Heras 103, y Enrique Woodhouse, inglés, de profesión comerciante, domiciliado San Martín 195, constituyendo este último domicilio á los efectos legales, ante V. E. se presentan y exponen: Que habiendo descubierto arenas auríferas en el lecho del río Neuquen, Territorio del Neuquen, Sección XXIII, 2º Departamento, nos hemos decidido á implantar un Establecimiento Fijo que responda á las exigencias de la ley, dentro de los términos que expresa el Art. 76 del C. de Minas.—A este efecto, y de conformidad con el Art. 91 del mismo Código, solicitamos de V. E. se sirva acordarnos tres pertenencias de cien mil metros cuadrados cada una (Art. 86), y dos pertenencias más, en virtud de las prerrogativas que acuerda á las Compañías Mineras el Art. 338, por cuanto las tres pertenencias únicamente no responderían, por su reducida extensión, á la clase y poder del Establecimiento Fijo que deseamos implantar.—El terreno es de propiedad fiscal, por hallarse comprendido en las declaraciones del Art. 2340, Inciso 3º del C. Civil y designaremos á las cinco pertenencias solicitadas, con el nombre de «La Vencedora».—Estas cinco pertenencias se ubicarían en un solo cuerpo y desde ya les damos la forma más regular posible, en cuanto lo permiten las sinuosidades del río, tomando como punto de partida para la respectiva ubicación los siguientes límites: — Sur Una línea normal al Río Neuquen que parta de la barran ca ó punta divisoria en el lugar donde desemboca el arroyo Milla Michicó, en el Río Neuquen, de cien metros de largo que corte su playa, y de sus extremos se trazarán dos líneas paralelas al eje del mismo en dirección Norte, aguas arriba, siguiendo el curso del río y de cinco mil metros de largo, que formarán los límites Este y Oeste de estas pertenencias. Sus extremos Norte se unirán con una línea normal al río, la que tendrá cien metros de largo y formará el límite Norte quedando así comprendida el área que constituyen los quinientos mil metros cuadrados que abarcan estas cinco pertenencias.

Como las líneas de los límites Este y Oeste formarán ángulos, para seguir las sinuosidades del río se colocarán mojones en cada uno de ellos.—Dentro de la delimitación así establecida quedarán comprendidos los quinientos mil metros cuadrados que abarcarán las cinco pertenencias solicitadas.—En tal virtud á V. E. pedimos que, previos los trámites legales, se sirva acordarnos la concesión que solicitamos, por ser así de justicia.—Ernesto Viejobueno.—Enrique Woodhouse. Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro á las cuatro y cuarenta pasado meridiano. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Enero 4/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 5/905. Notifíquese á los interesados que tratándose de una substancia de la segunda categoría, el Art. 338 invocado por ellos no es aplicable y que de acuerdo con el Art. 91 les corresponden tres pertenencias solamente, ó sean 300.000 metros cuadrados, de acuerdo con el Código de Minería.—*E. Hermitte.*

—

Los que subscriben con domicilio legal constituído en la calle San Martín 195, á los objetos de estas diligencias, ante V. E. respetuosamente exponemos: Que con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, nos presentamos ante V. E. solicitando cinco pertenencias mineras como descubridores de un yacimiento aurífero en el Río Neuquen y siguiendo la práctica establecida en todas las Provincias y aun ante el mismo Gobierno Nacional, hemos querido acogernos á los beneficios del art. 338, por tratarse de una Compañía. Por el informe del señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología, vemos que tratándose de minas de segunda categoría no encuentra aplicable el art. 338, que no entendíamos las excluyera.—Si esta nueva interpretación es la que corresponde, aceptamos lo aconsejado por el señor Jefe en su informe, solicitando quiera darse á este expediente el trámite que por la ley le corresponde. Es justicia.—Ernesto Viejobueno,— Enrique Woodhouse. Buenos Aires, Enero 18 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte. Enero 18/905.-En esta fecha se agregó este expediente letra V Nº 0025. 1905.—M. Solongon.—Buenos Aires, Enero 20/905. Regístrese y publíquese conforme al artículo 119. Fíjese cartelaviso en las puertas de esta División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 748-v-16-Febrero.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Romualdo Charelo, argentino, de profesión empleado, domiciliado Independencia 455; Roberto S. Moncrieff, inglés, de profesión comerciante, domiciliado en la calle San Martín 195; Ernesto Viejobueno, argentino, de profesión minero, domiciliado en la calle Las Heras 103; y A. N. Linares, inglés, de profesión comerciante, domiciliado San Martín 195, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín 195, ante V. E. respetuosamente exponen: Que deseando implantar un Establecimiento Fijo para beneficiar arenas auríferas en la parte libre del lecho del Río Neuquen, que corre en la jurisdicción del Territorio del Neuquen—Sección XXIII, 2º Departamento — venimos á solicitar de V. E, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código de Minas, y haciendo uso á la vez de la prerrogativa que el mismo Código acuerda á las compañías mineras, se sirva concedernos cuatro pertenencias de 100.000 metros cuadrados cada una, (Art. 86 del C. de Minas), para reconocerlas ó explorarlas por el término fijado en el Art. 130 del C. de Minas, aplicable á este caso por lo dispuesto en el Art. 105, y á fin de poder comprobar si nos conviniese ó nó hacer la instalación del referido Establecimiento Fijo. Las cuatro pertenencias referidas se ubicarán en los siguientes límites: Sur, el límite Norte de las pertenencias solicitadas por los señores Miguel G. Fortune, Roberto S. Moncrieff, A. N. Linares y H. P. Woodhouse de 100 metros de largo. En los extremos de esta línea se trazarán dos paralelas al eje del río, de 4.000 metros de largo en dirección Norte, siguiendo el curso de éste, aguas arriba, las que constituirán los límites Este y Oeste de las pertenencias solicitadas. Sus dos extremos se unirán por una línea normal al eje del río, de 100 metros de largo, la que constituirá su límite Norte, dejando comprendidos entre éstas los 400.000 metros cuadrados, que es lo que corresponde á las cuatro pertenencias que desde ya designamos con el nombre de «La Belita.»

Conforme lo hemos manifestado, el terreno está libre y pertenece al Fisco por lo dispuesto en el Art. 2340, Inc. 3, del Código Civil. En tal virtud, á V. E. pedimos se sirva mandar publicar este pedimento conforme á la ley, reservándonos el derecho de hacer las rectificaciones que sean necesarias y pedir lo que en su oportunidad corresponda. Rogamos á V. E. se sirva proveer en la forma solicitada por ser justicia.—Romualdo Charelo.—Roberto S. Moncrieff.—A. N. Linares.—Ernesto Viejobueno. Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro, á las cuatro cincuenta p. m.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Enero 4/905. Informe la División de Minas, Geología é Hidrología.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 5/905.—Notifíquese á los interesados para que rectifiquen su pedido, de acuerdo con el Código de Minería.—*E. Hermitte.*

—

A S. E. El señor Ministro de Agricultura.—Los que subscriben con domicilio legal constituído á los efectos de estas diligencias, en la calle San Martín 195, ante V. E. respetuosamente exponemos: Que con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, ante V. E. nos presentamos solicitando cuatro pertenencias en el yacimiento aurífero descubierto en el Río Neuquen, en virtud del Art. 138 del Código de Minas, y solicitamos cuatro pertenencias por lo estatuído en el Art. 338, Inc 2º que se refiere á cuando, como en este caso, sean cuatro el número de socios, sin hacer exclusión de las minas de segunda categoría. Por el informe del señor Jefe de la Oficina de Minas

y Geología, vemos que pide que rectifiquemos nuestro pedido de acuerdo con el C. de Minas. Creemos que el señor Jefe deseara lo hagamos de acuerdo con el Art. 76, el que está comprendido en nuestra solicitud, puesto que se trata de Establecimientos Fijos para los que la solicitamos. Si el informe del señor Jefe se refiere á esto y no cree se deban reconocer y explorar dichas pertenencias para determinar el lugar dentro de ellas en que se debe colocar la máquina de beneficios de dichos aluviones, por no ser aplicable á este caso lo estatuído en el Art. 138 del C. de Minas, tratándose de minas de segunda categoría desde ya hacemos la rectificación por él aconsejada, de acuerdo con lo establecido en el Art. 76. Para indicar el número de pertenencias que nos corresponden, no encontramos otra prescripción en el C. de Minas que lo establecido en el Art. 338 Inc. 2º. aplicable á este caso por lo estatuído en su Art. 105. Dejando así hecha la rectificación aconsejada por el señor Jefe en su informe, pedimos á V. E quiera ordenar se dé á este expediente la tramitación que por la ley le corresponde Es justicia. Romualdo Charelo, Roberto S. Moncrieff, A. N. Linares, Ernesto Viejobueno. Buenos Aires Enero 20 de 1905 Téngase por solicitud de pertenencias mineras especificadas en el Art. 76 del Código de Minería, haciendo presente que se concede una pertenencia á cada uno de los solicitantes y que no interviene al Art. 338. Regístrese, publíquese de conformidad al artículo 119. fíjese cartel de aviso en las puertas de ésta División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 748-v-16 Febrero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura. — Enrique Wuille Bille, de estado casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 514, escritorio 2, ante V.E en la mejor forma digo: Que he descubierto terrenos auríferos mineral de oro en el territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII, segundo Departamento, en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis A. que adjunto: Partiendo de la desembocadura del arroyo «Los Manzanos», cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur, y mil metros al Norte y al Oeste el Rio Neuquen, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo, ruego á V.E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—E. Wuille Bille.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste —Garrido.—Buenos Aires, Enero 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.-Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20/905. Sin perjuicio de tercero, regístrese, publíquese de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería. —Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. —*E. Hermitte.* Nº 743-v-16-Febrero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905. Señor Ministro de Agricultura. Victorio Ries, soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544. escritorio 2, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto terrenos auríferos mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, sección XXXIII segundo Departamento, en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis que adjunto: A partir desde los mil metros de la desembocadura del arroyo Huaraco en el Neuquen mil metros hacia el Este, y cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo ruego á V. E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. pp. Victorio Ries E. Wuille Bille.—Presentada desta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Enero 19 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. Buenos Aires, Enero 20 de 1905. Sin perjuicio del tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados, que habiéndose pedido con anterioridad pertenencias en el mismo arroyo, deben ubicarse en terreno franco.—*E. Hermitte.*—Buenos Aires, Enero 21/905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas.—Victorio Ries. evacuando las notificaciones de fecha 20 del corriente declaro al señor Jefe que teniendo presente esta notificación, me ubicaré en terreno franco Por autorización de Victorio Ries, Guillermo Schmidt.

Nº 743 v-16 de Febrero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905. Señor Ministro de Agricultura. Diego Rogers, de estado soltero, mayor de edad, de profesión dentista, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 541 escritorio Nº 2, ante V. E en la mejor forma digo: Que he descubierto terrenos auríferos mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquén, Sección XXXIII, segundo Departamento, en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis E, que adjunto: Partiendo de la desembocadura del Arroyo el Manzano en el Neuquen cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur, y mil metros al Este y al Oeste el Rio Neuquen, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al Señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. Diego Rogers. Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Enero 19/905. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. — Buenos Aires, Enero 20 de 1905 Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 743 v-16 Febrero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905—Señor Ministro de Agricultura. Luis R. Scheiner, de estado casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 514, escritorio Nº 2 ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto terrenos auríferos mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII, 2º Departamento, en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis A que adjunto; Partiendo de la desembocadura del arroyo Chenque Malal cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur, y mil metros al Este y al Oeste el río Neuquen, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E la concesión de esa pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es Justicia. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—Luis R. Scheiner.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste. — Garrido.—Buenos Aires, Enero 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 743-v-16 de Febrero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905. Señor Ministro de Agricultura. Guillermo Schmidt, de estado casado, mayor de edad, de profesión minero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio 2, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto tierras auríferas mineral de oro en el Territorio Nacional de Neuquen, Sección XXXIII, Departamento 2º, en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis B que adjunto: Partiendo de la desembocadura del arroyo Las Bandurias, cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur, y mil metros al Este y al Oeste el río Neuquen, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo ruego á V. E la concesión de esta pertenencia, sujetándose en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Guillermo Schmidt. Presentado esta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste.—Garrido. Buenos Aires, Enero 19/905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20/905. —Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. *E. Hermitte.* Nº. 743 v-16 Febrero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905. Señor Ministro de Agricultura. Guillermo Achenbach, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en esta Capital, en la calle Bartolomé Mitre 544 escritorio Nº 2 ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto tierras auríferas mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII, Departamento 2º, en terreno de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis B que adjunto: Partiendo de la desembocadura del arroyo Huganco en el Neuquen mil metros al Este y partiendo desde este último punto cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur por mil metros de fondo hacia el Este, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Otrosí digo: Otorgo poder

amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. Guillermo Achenbach. Presentada esta solicitud hoy 17 de Enero de mil novecientos cinco á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste. —Garrido. Buenos Aires, Enero....de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. Buenos Aires, Enero 20 de 1905. Sin perjuicio de terceros regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. *E. Hermitte.*

N 743-v 16 de Febrero.

Buenos Aires, Enero, 17 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Alfredo Hirsch, soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio N° 2, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto tierras auríferas, mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII, 2° Departamento en terreno de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes conforme al croquis C, que adjunto: A partir desde los dos mil metros de la desembocadura del Huigancó en el Neuquen, mil metros hacia el Este y cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados.—Deseando ponerle trabajo, ruego á V.E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud.—Es también justicia.—Alfredo Hirsch, Gustavo Hirsch.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Enero 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 de 1905. Sin perjuicio de tercero, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

N° 743-v-16-de Febrero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Jorge Oster, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544 escritorio N° 2, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto tierras auríferas mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII Departamento 2° en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis D, que adjunto: A partir desde los tres mil metros de la desembocadura del arroyo Huigancó en el Neuquen mil metros hacia el Este y cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur formando el total una superficie do cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. Jorge Oster. Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Enero 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 1905. Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 743.-v-16 de Febrero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905. Señor Ministro de Agricultuar. Gustavo Hirsch de estado casado mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio N° 2 ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto terrenos auríferos mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII, segundo Departamento, en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis F que adjunto: Partiendo de la desembocadura del Arroyo Colo-Michi-Có, en el Neuquen cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur y mil metros al Este y al Oeste el Rio Neuquen, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Otrosí digo: otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud, Es también justicia. Gustavo Hirsch. Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Enero 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 119 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. —*E. Hermitte.*

N° 743 v-16-deFebrero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Simon Gutmann, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, domiciado en la calle Bartolomé Mitre 544; E critorio N° 2, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto tierras auríferas mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII, Departamento 2°, en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis D, que adjunto: Partiendo de la desembocadura del arroyo Butalon en el Neuquen cincuenta metros al Sur y cincuenta metros al Norte y mil metros al Este y al Oeste el Rio Neuquen, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerlo trabajo, ruego á V. E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. S. Gutmann.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Enero del mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste—Garrido.—Buenos Aires, Enero 19 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que lo dé el trámite que corresponda. — Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 de 1905. Agréguse á sus antecedentes.—*E. Hermitte.*—Buenos Aires, Enero 20 de 1905. Sin perjuicio de terceros regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 743-v-16 Febrero.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Guillermo Schmidt, mayor de edad, de estado casado, de profesión minero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio N° 2, ante V. S. en la mejor forma digo: Que he descubierto tierras auríferas mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII Departamento 2° en terreno de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis M, que adjunto: A partir de la desembocadura del arroyo Huigancó en el Neuquen, cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur y mil metros al Este y al Oeste el Rio Neuquen, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo, ruego á V. S. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Guillermo Schmidt. Presentada esta solicitud, hoy veintiuno de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y media de la tarde. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Enero 24 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 25 de 1905.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 119 del Código de Minería, fíjese cartelaviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. *E. Hermitte.* N° 757-v-16-Febrero.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Solicitud de mina nueva

Buenos Aires, Marzo 1° de 1903.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura—Vicente Daroqui, mayor de edad, casado, domicillado en esta Capital calle Victoria 635 á V. E. respectuosamente dice: Que existiendo una región petrolífera en la sección XVIII del Territorio del Neuquen y deseando esplotar dicho mineral, solicita de V. E., de acuerdo con el Código de Minería, se le conceda una pertenencia minera de seis unidades de medida, de acuerdo con el artículo 226 del mencionado Código. La mina se denominará «Fortuna» y su ubicación será la siguiente: Al O de la línea límite O de la mina «Isabel» solicitada por el señor Francisco W. Marin se demarcará el área de la mina «Fortuna»; sirviendo de punto de partida y límite E. la línea N. O. S. E. límite O de la mina «Isabel» las líneas E. O. límites N. y S. de la misma; en el extremo O de estas líneas se trazará con rumbo N. O. S E la línea correspondiente que cierre el perímetro, como indica el plano adjunto—El campo es del Fisco, está baldío y no es apto para la agricultura—Es gracia: Vicente Daroqui—Presentada esta solicitud hoy ocho de Abril de mil novecientos tres, á las dos y treinta pasado meridiano—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1904—Informe la División de Minas—I. Ibarguren Buenos Aires, Noviembre 22 de 1904—Notifíquese al interesado que no le corresponde sino tres unidades en vez de seis como solicita por no ser descubridor—E. Hermitte—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1904—En esta fecha se mandó la notificación—Horacio Maldonado—Buenos Aires, Enero 9 de 1905—En la fecha me notifiqué—M. T. Durán.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas del Ministerio de Agricultura—Manuel T. Durán por don Vicente Daroqui, constituyendo domicilio en la calle Rivadavia 549 en el

expediente seguido sobre concesión de una pertenencia minera expone: Que notificado de la resolución del señor Jefe por la cual se le hace saber que sólo tiene derecho por la ley á solicitar tres unidades en vez de seis, viene á manifestar su conformidad con dicha resolución y por consiguiente reduce su pedido en la forma indicada, pidiendo se provea en consecuencia lo que corresponda. Será justicia: M. T. Durán —Buenos Aires, Enero 10 de 1905 —Agréguese á sus antecedentes—E Hermitte —En la misma fecha se agregó.—M Solajon.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo que dispone la Resolución Superior de fecha 15 de Diciembre de 1904.—*E. Hermitte.*

v-30-de-Enero.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1903.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Arturo Daroqui, mayor de edad, soltero, domiciliado en esta Capital calle de Victoria 635 á V. E. respetuosamente dice: Que existiendo en las secciones X y XVIII del Territorio del Neuquen una región petrolífera y deseando explotar el beneficio de dicho mineral, solicita de V. E., de acuerdo con el Código de Minería se le conceda una superficie de seis unidades de medida de trescientos metros por trescientos metros cada una, de conformidad con el artículo 226 del citado Código. La mina se denominará «La Lucha» y tendrá la siguiente ubicación: La línea límite S. de la mina «San Claudio» servirá de límite N. en toda su longitud á la mina solicitada y de límite E. la línea límite O. de la mina «Siglo XX» de la concesión Botet; los límites O. y S. se determinarán por la drolongación al O. de la línea límite S. de la mina «Siglo XX» y al S. la prolongación de la línea límite O. de la mina «San Claudio» hasta el punto de encuentro de la línea anterior, en la forma que indica el plano que adjunto se acompaña.—El terreno es del Fisco, está baldío y no es apto para el cultivo.—Es gracia —A. Daroqui. —Presentada esta solicitud hoy ocho de Abril de mil noveciento tres, á las 2 y treinta pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1904. Informe la División de Minas.—I. Ibarguren. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1904.—Notifíquese al interesado que no le corresponde sino tres unidades en vez de seis como solicita por no ser descubridor.—E. Hermitte. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1904, en esta fecha se manda la notificación.—Horacio Maldonado.—Buenos Aires, Enero 9 de 1905. Al señor Jefe de la Oficina de Minas del Ministerio de Agricultura.—Manuel T. Duran por don Arturo Daroqui, constituyendo domicilio en la calle Rivadavia N° 549, en el expediente seguido sobre concesión de una pertenencia minera expone: Que notificado de la resolución del señor Jefe por la cual se le hace saber que sólo tiene derecho, por la ley á solicitar tres unidades, en vez de seis, viene á manifestar su conformidad con dicha resolución, y por consiguiente reduce su pedido en la forma indicada, pidiendo se provea en consecuencia lo que corresponda. Será justicia.—M. T. Duran.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905. —Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte En la misma fecha se agregó, M. Solanjon. Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo que dispone la Resolución Superior de fecha 15 de Diciembre de 1904.—*E. Hermitte.* v-30-Enero.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1903.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Rafael M. Martínez, mayor de edad, casado, domiciliado en esta Capital, calle Victoria N° 635, á V. E. respetuosamente dice: Que existiendo una región petrolífera en la sección XVIII del Territorio del Neuquen, y deseando explotar dicho mineral, solicita de V. E. de acuerdo con el Código de Minería, se le conceda una superficie compuesta de seis unidades de medida en conformidad con el artículo 226 del referido Código. La mina se denominará «San Claudio» y su ubicación será la siguiente: á partir de la línea N. O. S. E. límite O. de la mina Josefina solicitada por el señor A. A. Romero, se trazará una línea con rumbo N. O S. E que tenga la misma longitud que la mina Josefina y que superpuesta á ella constituya el límite E. de la concesión pedida; en los extremos N. y S de la misma se trazarán con rumbo O. dos líneas con la longitud necesaria que sean paralelas entre sí y perpendiculares á la primera, las que determinarán respectivamente los límites N. y S. de la misma; en el extremo O. de dichas líneas se trazará con rumbo N. O. S. E. otra que cierre el perímetro en la forma que se indica en el plano que se adjunta. El terreno es fiscal, sin población ni cultivo. Es gracia.—Rafael M. Martínez.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Abril de mil novecientos tres, á las dos y treinta pasado meridiano.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1904.—Informe la División de Minas.—J. Ibarguren.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1904.—Notifíquese al interesado que no le corresponde sino tres unidades en vez de seis como solicita por no ser descubridor.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1904. En esta fecha se mandó la notificación.—Horacio Maldonado.—Buenos Aires, Enero 9 de 1905.—En la fecha me notifiqué.—M. T. Durán.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas del Ministerio de Agricultura.—Manuel T. Eurán por Don Rafael M. Martinez, constituyendo domicilio legal en la calle Rivadavia N°. 549, en el expediente seguido sobre concesión de una pertenencia minera expone: —Que notificado de la resolución de Señor Jefe por la cual se le hace saber que solo tiene derecho, por la ley á solicitar tres unidades, en vez de seis, viene á manifestar su conformidad con dicha resolución y por consiguiente reduce su pedido en la forma indicada, pidiendo se provea en consecuencia lo que corresponda. Será Justicia. M. T Durán Buenos Aires, Enero 10 de 1905. Agréguese á sus antecedentes—E. Hermite.—En la misma fecha se agregó.—M. Solanjan —Buenos Aires, Enero 10 de 1905.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo que dispone la Resolución Superior de fecha 15 de Diciembre de 1904.—*E. Hermitte.* Oficial-v-30-Enero

---

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.875

«IGUAZU»

Enero 24 de 1905.—Vattuone y Vignolo. —Distinguir harinas y yerba mate, clases 1 y 67. v. 31 Enero.

Acta N° 14.896

«LA CAUTIVA»

Enero 27 de 1905 —Alberto de Bary y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43. v-4-Febrero.

Acta N° 14.897

«EL MIRLO»

Enero 27 de 1905.—Alberto de Bary y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43. v-4-Febrero.

Acta N° 14.898

«LA COQUETA»

Enero 27 de 1905 —Alberto de Bary y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43. v 4-Febrero.

Acta N° 14.899

«EL MORO»

Enero 27 de 1905.—Alberto de Bary y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 2, 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43. v-4-Febrero.

Acta N° 14.900

«BLCSSOM»

Enero 27 de 1905.—Jacob Emanuel Bloom.—Distinguir los artículos de las clases 58, 62, 64, 65, 66, cereales 1, cremas y leches 80. v-4-Febrero.

Acta N° 14.864

«ORALINE»

Enero 23 de 1905. — The S. S. White Dental Manufacturing Company.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79. v. 31 Enero.

Acta N° 14.870

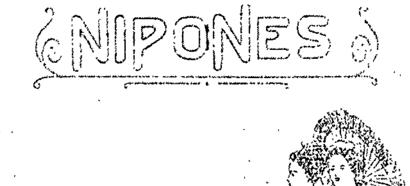


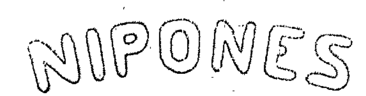


Deposé selon la loi.

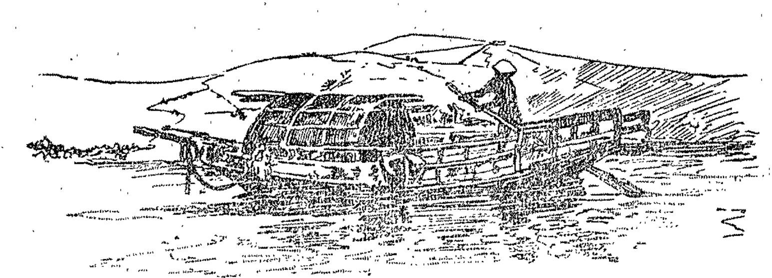
Enero 24 de 1905. — Erste Karlsruher Parfumerie & Toiletteseifen Fabrik, F. Wolff & Sohn. — Distinguir jabones, clases 14 y 58. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.888





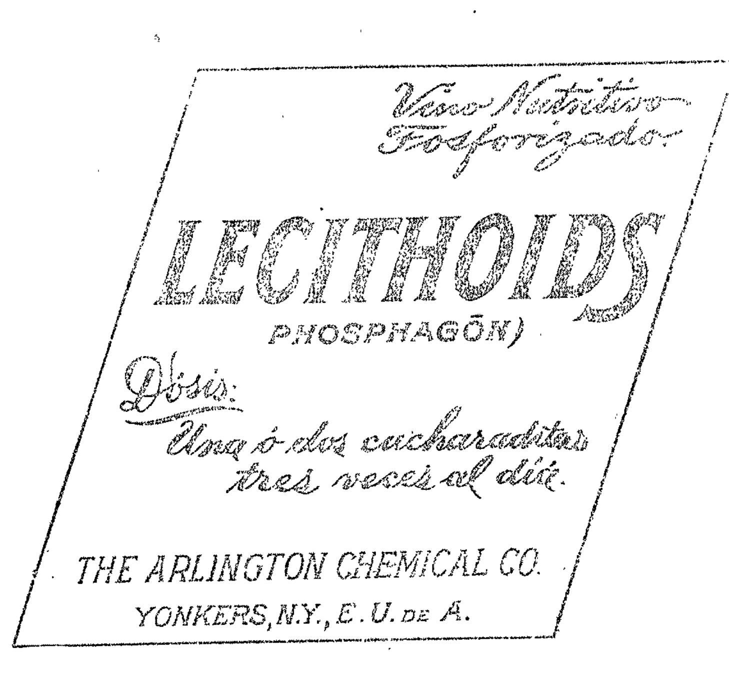






Enero 25 de 1905.—Antonio de Santos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.891



Enero 26 de 1905.—The Arlington Chemical Cº.—Distinguir producto farmacéutico, clase 79. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.879

«XYLOLITH»

Enero 25 de 1905—Deutsche Xylolith (Steinholz) Fabrik, Otto Sening y Cº.—Distinguir planchas para revestimientos, mosaicos, baldosas, ladrillos, azulejos, tejas, clase 29. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.880

«TAPIOKINE»

Enero 25 de 1905.—J. Bloch et ses fils—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, especialmente pastas alimenticias. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.881

«FLEURS D'AMOUR»

Enero 25 de 1905.—Roger y Gallet.—Distinguir perfumería y jabones en general, clases 14 y 58. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.887

NANSEN

NANSEN
A de SANTOS

CIGARROS NANSEN
Elaborados con Tabacos
DE LAS MEJORES VEGAS

NANSEN
A de SANTOS

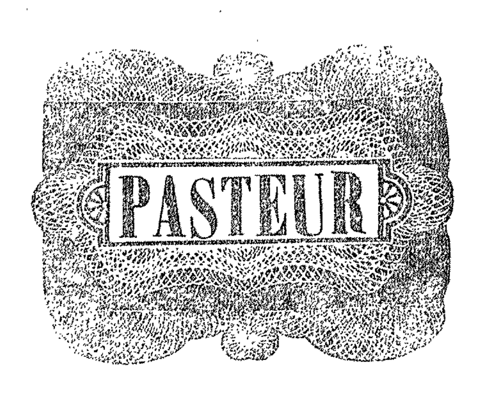
Enero 25 de 1905.—Antonio de Santos.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.892



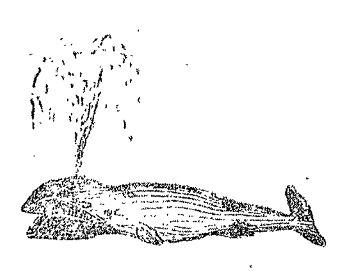
Enero 26 de 1905.—Wheeler y Wilson Manufacturing Company.—istinguir máquinas de coser y sus accesorios clase 16. v 3-Febrero.

Acta Nº 14.893



Enero 26 de 1905.—Edduardo Hamilton Perez. Distinguir productos farmaceuticos y veterinarios, con excepción de sueros y vacunas, clase 79. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.886



LA BALLENA

Enero 25 de 1905.—Dillemann, fils y Cía.—Distinguir cuchillería, clase 42. v-3-Febrero.

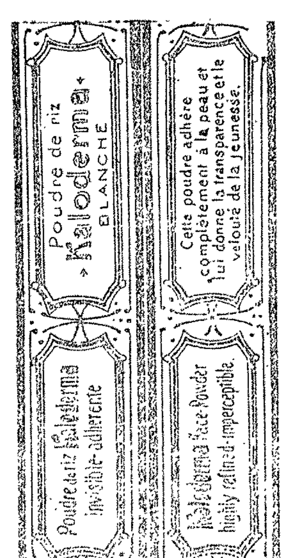
Acta Nº 14.866



Enero 23 de 1905.—Pini Hnos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.872





Enero 24 de 1905. — Erste Karlsruher Parfumerie & Toiletteseifen Fabrik, F. Wolff & Sohn —distinguir polvos de tocador, clase 58. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.370





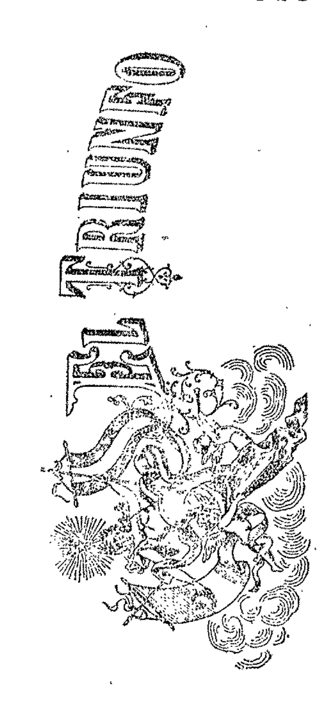
Octubre 13 de 1904.—Edouard Cointreau.—Distinguir un licor especial, clases 68 y 69. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.877



Enero 24 de 1905. — Necol y Recondo. Distinguir yerba mate, clase 67. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.878



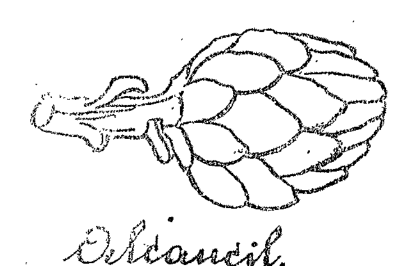
Enero 24 de 1905.—Nicolás Costa y Cª—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71, menos fernet v. 31 Enero.

Acta Nº 14.869



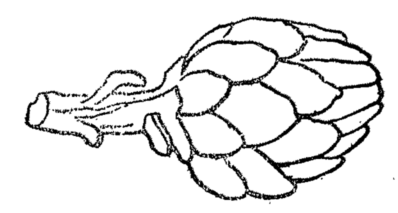
Enero 24 de 1905. — Eduardo Retienne.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.826



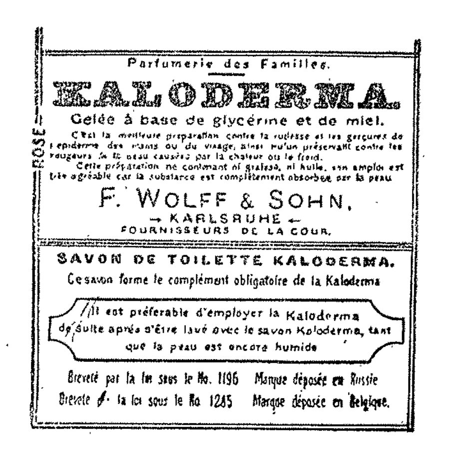
Enero 14 de 1905. — Pfeiffer Hnos. — Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.827



Enero 14 de 1905. — Pfeiffer Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29, 30 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.871



Enero 24 de 1905. — Erste Karlsruher Parfumerie & Toiletteseifen Fabrik, F. Wolff & Sohn. — Distinguir cremas para el cutis, aceites, afeites y otros productos de tocador, clase 58. v. 31 Enero.

Acta. Nº 14.865

Trade-Mark



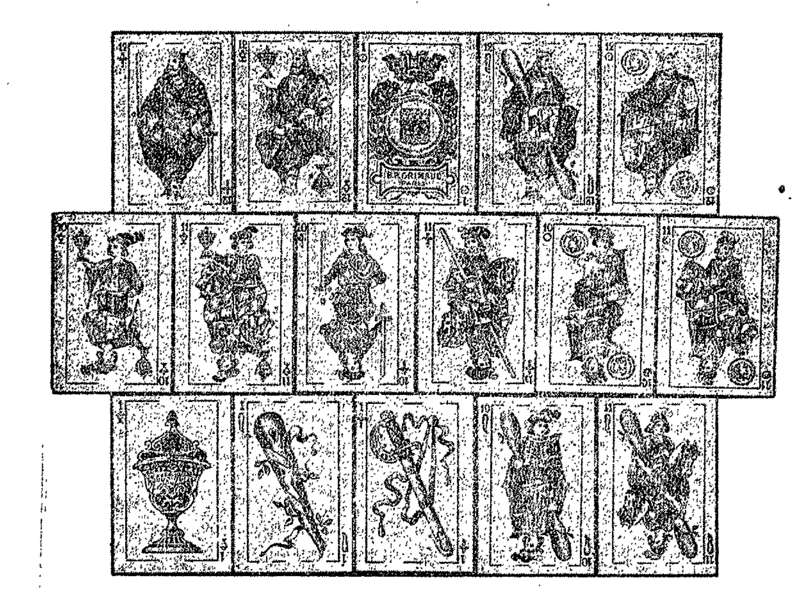
Enero 23 de 1905. — The S. S. White Dental Manufacturing Company.—Distinguir los artículos de las clases 11, 58, 78, 79, esencias 9, jabones 14, máquinas y aparatos para dentistas, accesorios y repuestos 22, cepillería 43, dentaduras, dientes artificiales, amalgamas, cementos y productos dentales 80. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.873

«SUPERLATIVA»

Enero 24 de 1905.—Sociedad Anónima de Molinos harineros y Elevadores de granos. — Distinguir harinas en general, clase 1. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.839



Enero 18 de 1905. Chartier, Marteau fréres & Boudin.—Distinguir naipes, clase 60. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.867



Enero 24 de 1905.—Teodoro Ares.—Distinguir los artículos de la clase 66. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.868





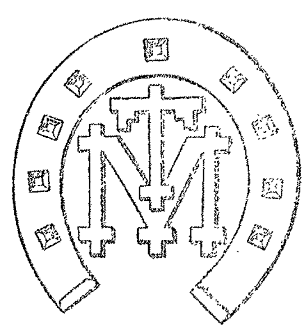
Enero 24 de 1905.—Eduardo Retienne. —Distinguir los artículos de la clase 79. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.885



Enero 25 de 1905.—Medina y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 32.
v-3-Febrero.

Acta Nº 14.857



Enero 21 de 1'05.—Torcuato Mataldi.—Distinguir talabartería, muebles de mimbre y balijería, clases 26, 36 y 54.
v-30 Enero.

Acta Nº 14.874

«PREFERIDA»

Enero 24 de 1905.—Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de granos.—Distinguir harinas en general, clase 1. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.862

«Scottish Crown»

Enero 23 de 1905.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.863

«EL CHILENO»

Enero 23 de 1905.—Saráchaga Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v. 31 Enero.

Acta Nº 14.890

«LA MASCOTA»

Enero 25 de 1905.—Alberto de Bary.—y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 33, 35, 36, 38, 42 y 43. v-3-Febrero.

Acta Nº 14.861

«POMONA»

Enero 23 de 1905.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente sidras.
v. 31 Enero.

Acta Nº 14.889

«PASTEUR»

Enero 25 de 1905.—Eduardo Hamilton Perez.—Distinguir productos farmacéuticos y veterinarios, especialmente sueros anticarbunclosos, clase 79.
v-3-Febrero.

Tip. Penitenciaria Nacional.